

Experiencias significativas

en el acceso a la justicia desde las prácticas
de consultorio jurídico y centro de conciliación
de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

2 0 1 3 - 2 0 1 6

Berónica Narvéez Mercado - Patricia Elena Guzmán González
José David Manotas Cabarcas - Jorge Armando Valdelamar Montes
Rafael David Tovar Ortega - Yanith del Carmen Mayoriano Tovar
Cristian Daniel Pérez Avendaño - Nubia Elena Valdelamar Támara

Colección de
Derechos Humanos y Construcción de paz



Experiencias significativas

en el acceso a la justicia desde las prácticas
de consultorio jurídico y centro de conciliación
de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

2 0 1 3 - 2 0 1 6

Berónica Narváez Mercado - Patricia Elena Guzmán González
José David Manotas Cabarcas - Jorge Armando Valdelamar Montes
Rafael David Tovar Ortega - Yanith del Carmen Mayoriano Tovar
Cristian Daniel Pérez Avendaño - Nubia Elena Valdelamar Támara

EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DESDE LAS PRÁCTICAS DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE-CECAR 2013-2016

© Berónica Narváez Mercado • Patricia Elena Guzmán González • José David Manotas Cabarcas • Jorge Armando Valdelamar Montes • Rafael David Tovar Ortega • Yanith del Carmen Mayoriano Tovar • Cristian Daniel Pérez Avendaño • Nubia Elena Valdelamar Támara

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE CECAR
Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR - GISCER**

Líder: Berónica Narváez Mercado

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Abril de 2017

Evaluación de propuesta de obra: Junio de 2017

Evaluación de contenidos: Julio de 2017

Correcciones de autor: Septiembre de 2017

Aprobación: Octubre de 2017

Experiencias significativas

en el acceso a la justicia desde las prácticas
de consultorio jurídico y centro de conciliación
de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

2 0 1 3 - 2 0 1 6

Berónica Narváez Mercado - Patricia Elena Guzmán González
José David Manotas Cabarcas - Jorge Armando Valdelamar Montes
Rafael David Tovar Ortega - Yanith del Carmen Mayoriano Tovar
Cristian Daniel Pérez Avendaño - Nubia Elena Valdelamar Támara

Experiencias significativas en el acceso a la justicia desde las prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR: años 2013-2016 / Berónica Narváez Mercado [y otros 7] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017.

95 páginas; gráficas a blanco y negro; 17x24 cm

ISBN: 978-958-5430-64-8

ISBN: 978-958-5547-57-5 (digital, 2020)

1. Resolución de disputas (Derecho) 2. Administración de justicia 3. Mediación 4. Solución de conflictos I. Narváez Mercado, Berónica II. Guzmán González, Patricia Elena III. Manotas Cabarcas, José David IV. Valdelamar Montes, Jorge Armando V. Tovar Ortega, Rafael David VI. Mayoriano Tovar, Yanith del Carmen VII. Pérez Avendaño, Cristian Daniel VIII. Valdelamar Támara, Nubia Elena IX. Corporación Universitaria del Caribe (CECAR). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR - GIS CER X. Título

347.09 E964 2017 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 22 edición
Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>

dptpublicaciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla - Cúcuta

Impresión

Editorial Mejoras

Calle 58 No. 70-30

info@editorialmejoras.co

www.editorialmejoras.co

A este libro se le aplicó Patente de Invención No. 29069

Marzo de 2017

Barranquilla

Print and Made in Colombia

DOI: <https://doi.org/10.21892/9789585430631>

Cómo citar este libro:

Narváez Mercado, B., Guzmán González, P. E., Manotas Cabarcas, J. D., Valdelamar Montes, J. A., Tovar Ortega, R. D., Mayoriano Tovar, Y. d., . . . Valdelamar Támara, N. E. (2017). *Experiencias significativas en el acceso a la justicia desde las prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. 2013-2016*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Indice

Prólogo	7
Presentación	9
Capítulo 1	
La conciliación como mecanismo para declarar la Unión Marital de Hecho en el municipio de Sincelejo. Estudio de caso desde el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, durante los años 2013-2016.....	11
Capítulo 2	
Consultorios jurídicos inclusivos en el marco de las Leyes 1306 de 2009 y 1618 de 2013: Experiencias del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR.....	27
Capítulo 3	
La conciliación como requisito de procedibilidad en el proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidentes de tránsito en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo - Año 2016.....	43

Capítulo 4

<i>Derecho de acceso a la justicia en la construcción de paz en el departamento de Sucre y Montes de María. Análisis de la función del Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado de CECAR; años 2013-2016.....</i>	55
--	-----------

Capítulo 5

<i>Análisis estadístico sobre procesos ejecutivos adelantados a través del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR durante los años 2013 a 2016</i>	79
<i>Acercas de los autores</i>	93

Prólogo

Este libro titulado *Experiencias Significativas en el Acceso a la Justicia desde las Prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar: Años 2013-2016* refleja con maestranza a través de cada uno de sus capítulos, los resultados encontrados en el abordaje de problemáticas sociales de mayor concurrencia, evidenciadas a través de estudios de caso desde las prácticas jurídicas del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar.

La evolución histórica de los consultorios jurídicos en Colombia viene dada desde el Decreto Ley 196 de 1971, así como los dos momentos de transformación que experimenta en su historia jurídica con la expedición del Decreto 765 de 1977, la Ley 583 de 2000 y la ley 1618 de 2013, y en cuanto a los centros de conciliación con la Ley 640 de 2001; de esos postulados normativos se desprende la dinámica propia de los consultorios jurídicos que toma como referente la educación jurídica experiencial estadounidense.

La realidad de la mayoría de los consultorios jurídicos cumple con el sistema de enseñanza y práctica jurídica formalista, esto es, un componente formativo dentro del plan de estudios de los programas de Derecho desde una perspectiva asistencialista de los servicios jurídicos gratuitos que deben prestarse a través de los estudiantes de Derecho. Además, esta obra permite evidenciar que desde ese quehacer de los “consultorios jurídicos” y “centros de conciliación” desde las prácticas académicas y con el surgimiento de las clínicas jurídicas, se convierte

en la metodología adecuada para llevar a la investigación científica, los problemas cotidianos más relevantes del país y así se incorpora una perspectiva emancipatoria en el contexto local, regional y nacional desde la proyección social como una de las funciones sustantivas de las instituciones formadoras de futuros abogados.

Este libro muestra dos grandes componentes: la descripción y análisis de los problemas jurídicos más relevantes en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de Cekar, mostrados a través de estudios de caso; el análisis de datos estadísticos de las actuaciones jurídicas comprendidas en el periodo 2013 a 2017 desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de Cekar y su impacto en la sociedad.

Por tanto, para la academia y la comunidad científica resulta relevante esta valiosa obra investigativa, ya que muestra una nueva dinámica para los consultorios jurídicos y centros de conciliación colombianos, de ir más allá de cumplir con el proceso formativo de estudiantes de Derecho, que permite articular desde estos espacios académicos, la aplicación de la norma en la solución de los conflictos con repercusiones e impacto no solo frente al acceso a la justicia, el ordenamiento jurídico del país, sino para aportar a la transformación del contexto aplicando las propuestas de solución de problemas sociales desde los fundamentos teóricos y normativos que los sustentan.

Rosa Gutiérrez Vargas

Directora Consultorio Jurídico

Universidad Autónoma del Caribe - Barranquilla

Presentación

Experiencias Significativas en el acceso a la justicia desde las prácticas de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar: Años 2013-2016 es un libro resultado del proyecto de investigación “Eficacia de los MASC en la solución de conflictos jurídicos y las dinámicas de proyección social. Un estudio de caso desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de Cecar. Años 2013-2016” enmarcado en la línea de Derecho Privado del Grupo de Investigaciones Sociojurídicas-GISCER de la Corporación Universitaria del Caribe-Cecar.

En este proyecto de investigación se partió del problema ¿Son eficaces los mecanismos alternos de solución de conflictos para resolver problemas jurídicos relevantes para la dinámica de proyección social de Cecar durante los años 2013-2016?

El objetivo general trazado fue analizar la eficacia de los MASC para resolver conflictos jurídicos a partir de los casos presentados en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de Cecar en el período comprendido desde 2013 al 2016.

Para alcanzar este objetivo se trabajó con un diseño metodológico en el que el problema fue abordado desde el paradigma mixto o total con aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas como el análisis de texto, entrevistas, encuestas de las que dan cuenta de sus resultados en cada capítulo de esta obra de gran interés para la Academia, en especial para los estudiantes de Derecho en sus prácticas jurídicas, los

asesores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de cualquier Programa de Derecho de nuestro país.

Esta obra es un ejemplo claro de la trascendencia de las clínicas jurídicas a la investigación científica de gran aporte para la formación de abogados que mira la nueva tendencia profesional a la que se deben enfrentar hoy día los futuros jurídicos de la Región Caribe en especial.

Patricia Elena Guzmán González
Investigadora Asociada de COLCIENCIAS

Capítulo 1

La conciliación como mecanismo para declarar la Unión Marital de Hecho en el municipio de Sincelejo. Estudio de caso desde el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, durante los años 2013-2016*

* Este capítulo de libro se deriva del Proyecto de Investigación “Eficacia de los MASC en la solución de conflictos jurídicos y las dinámicas de proyección social. Un estudio de caso desde el consultorio jurídico y centro de conciliación de Cekar. Años 2013-2016”. Grupo GIS CER. Línea de Investigación de Derecho Privado.

RESUMEN

El presente capítulo contiene un análisis del desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal que ha tenido la figura de la Unión Marital de Hecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Además, se hace un análisis de las estadísticas que en esta materia en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, durante los años 2013 a 2016.

Palabras clave: unión marital de hecho, desarrollo normativo, jurisprudencial, doctrinal, análisis, estadísticas.

ABSTRACT

The present article contains an analysis of the normative, jurisprudential and doctrinal development that has had the figure of the marital de facto union in the Colombian legal system. In addition, an analysis of the statistics on this matter is done in the Conciliation Center of the Legal Office of the Caribbean University Corporation (CECAR) during the year 2013.

Keywords: marriage marital done, normative development, jurisprudential, doctrinal, analysis, statistics.

INTRODUCCIÓN

Este capítulo de libro responde al alcance del objetivo específico : “Análizar el aporte de la Conciliación para declarar una nueva forma de constitución de familia a partir de los datos estadísticos del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR referentes a las declaraciones de uniones maritales de hecho en el municipio de Sincelejo durante los años 2013-2016”; este objetivo fue alcanzado utilizando como técnicas de investigación el análisis de texto (Ley 54 de 1990; Corte Constitucional sen-

tencia C-057 de 2007; Sentencia C-193 de 2016, entre otras; doctrina, estadística suministrada por el Centro de Conciliación de CECAR) y entrevistas a los usuarios que a través de la conciliación lograron la declaración de Unión Marital de Hecho.

El hombre y la mujer, como seres sociales, necesitan vivir en comunidad, identificando a la otra persona con la que desean tener relaciones interpersonales de forma afectiva. Colombia como un Estado Social de Derecho, promulga la figura de la familia como base fundamental de la sociedad; es así, como la Constitución Política de 1991, en su artículo 42 contempla que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Identificando este último como un requisito indispensable para su conformación, por lo tanto, podemos extraer que la unión como pareja se puede realizar al contraer matrimonio o por medio de la Unión Marital de Hecho, por lo que el matrimonio y la unión de hecho comparten la característica esencial de ser instituciones creadoras de la institución familiar. Como tal, es claro que las dos figuras merecen una misma protección constitucional. Sin embargo, ese idéntico trato no se aplicaba enteramente a los asuntos relacionados con los derechos patrimoniales que se derivaban de las sociedades conyugal y patrimonial.

Ahora bien, al hablar de Unión Marital debemos dirigirnos a la Ley 54 de 1990 que la define como la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular, que a partir de la Sentencia C-057 de 2007 aplica estas mismas disposiciones a las parejas del mismo sexo, considerando la Corte que en la Constitución Política de Colombia está proscrito cualquier tipo de discriminación, por lo tanto era necesario hacer efectivo

el derecho a la igualdad, a la dignidad e ir de la mano con los nuevos conceptos de familia, recibiendo la denominación de compañero o compañera permanente.

Esta investigación es importante y pertinente debido a que a través de ella se puede determinar si existe el conocimiento básico legal en los habitantes del municipio de Sincelejo con respecto de las consecuencias jurídicas de la declaración, disolución de la Unión Marital de Hecho; a su vez, viéndola desde esta perspectiva, es vital identificar cuáles son las razones por las cuales hacen su declaración y estudiar si es utilizada como mecanismo de protección patrimonial, e igualmente el grado de declaraciones y disoluciones, según las estadísticas del Centro de Conciliación de CECAR.

REGULACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, LA DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

En nuestra legislación existen las siguientes normatividades que regulan la unión marital de hecho:

- Ley 54 de 1990 (UMH).
- Ley 979 de 2005, que modifica parcialmente la Ley 54 de 1990.
- Sentencia C-098 del 1996.
- Sentencia C-533 de 2000.
- Sentencia C-985 de 2005.
- Sentencia C-075 de 2007.
- Ley 1564 de 2012, artículo 523 (CGP)
- Sentencia C-257 de 2015.
- Sentencia C-193 de 2016.
- Doctrina.

LEY 54 DE 1990, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 979 DE 2005

Ley por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, regula los efectos patrimoniales que surgen de la vida en pareja, quienes adquieren la denominación de compañero y compañera permanente, los cuales de forma libre y voluntaria pueden declararla ante notario o ante un Centro de Conciliación debidamente facultado, consagrando en ella una serie de disposiciones inspiradas en la protección a la familia y a la mujer. La finalidad de esta ley es: social y patrimonial, lo que, además desarrolla preceptiva constitucional actual (art.42). (...) Así mismo, esta ley tiene como propósito el otorgar y generar seguridad patrimonial en la familia de hecho, que garantice su sostenimiento, educación y progreso individual y colectivo, tanto en el desarrollo vital familiar, como después de su disolución, mejorando de esta manera el nivel económico de sus miembros (Lafont, 1990, p.43).

DESARROLLO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sentencia C-098 de 1996

Por la cual se establece que la Unión Marital de Hecho corresponde a una de las formas legítimas de constituir la familia, la que no se crea solo en virtud del matrimonio. La unión libre de hombre y mujer, “aunque no tengan entre sí vínculos de sangre ni contractuales formales;” debe ser objeto de protección del Estado y la sociedad, pues ella da origen a la institución familiar. La definición y las presunciones que contienen la ley, en efecto, circunscriben la Unión Material de Hecho a las parejas formadas entre un hombre y una mujer, vale decir, se excluyen las parejas homosexuales.

Sentencia C-533 de 2000

La hermenéutica de la disposición anterior lleva al intérprete a extraer dos conclusiones: Una primera, según la cual la familia puede tener origen, bien en vínculos jurídicos emanados del matrimonio, o bien en vínculos naturales provenientes de la voluntad responsable de conformarla. Y a una segunda conforme con la cual, sin importar cuál de las formas ha sido escogida para fundar la familia, ella, en cualquier evento, es vista como núcleo fundamental de la sociedad por lo cual siempre merece la protección del Estado. Lo anterior lleva también a la conclusión de que el constituyente previó dos formas de unión entre el hombre y la mujer con miras a fundar la familia: el Matrimonio y la Unión Libre o Unión de Hecho.

Sentencia C-985 de 2005

Determina que en la unión marital de hecho existe un contrato que nace del acuerdo de voluntades. Esta declaración de voluntad pertenece al ámbito de la autonomía de la persona cuyo fin primordial se concreta principalmente en la posibilidad de elegir. Se trata de una decisión de una pareja para vivir juntos para constituir una familia. En manera alguna se trata de una unión mercantil o patrimonial o de otra índole. Esto es, la declaración de voluntad se dirige a un fin específico.

Sentencia C-075 de 2007

Asumiendo la competencia, la Corte Constitucional analiza las situaciones fácticas presentadas por el demandante, partiendo del estudio de la Ley 54 de 1990, norma por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

La Corte hace énfasis y resalta que la Constitución de 1991 pregona un Estado Social de Derecho, en el cual existe un catálogo de derechos amplios, los cuales deben ser garantizados para el goce y disfrute de los mismos. Es así como pretende determinar, si el régimen patrimonial entre compañeros permanentes establecido en la Ley antes citada y su limitación solo a las uniones conformadas por un hombre y una mujer, viola los derechos fundamentales a la igual protección, al respeto de la dignidad humana, al mínimo vital y a la libre asociación de los integrantes de las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

De ese modo, la Ley 54 de 1990 consagra y establece que en la unión marital de hecho, sus actores principales son un hombre y una mujer, que para todos los efectos civiles estos adquieren la denominación de compañero y compañera permanente, los cuales de forma libre y voluntaria pueden declararla ante notario o ante un Centro de Conciliación debidamente facultado, consagrando en ella una serie de disposiciones inspiradas en la protección a la familia y a la mujer. Sin embargo en esas mismas disposiciones no se tocó el tema de las parejas del mismo sexo, aun siendo ello una realidad social, en la cual no existía dentro de la legislación colombiana, normas similares aplicables a las parejas homosexuales, no gozando de herramientas jurídicas para la protección familiar, social y patrimonial, existiendo un proyecto de vida en común con solidaridad y apoyo mutuo entre estas.

Es admisible decir que la comunidad homosexual no ha gozado de los mismos derechos que los heterosexuales, identificando un gran índice de discriminación por el paso de los tiempos, aun existiendo en el ordenamiento constitucional la prohibición de discriminación en razón a raza, sexo, orientación sexual y otros.

Bajo parámetros internacionales acogidos y dentro del mismo ordena-

miento jurídico se reconoce a la persona como sujeto de derechos sin tener en cuenta cualquier tipo de discriminación. Lo contradictorio era la inexistencia de medios que les permitieran el desarrollo y convivencia en pareja, por lo tanto esa ausencia legislativa vulneraba el derecho a la igualdad, debido a que sí se protegían y resguardaban derechos de las parejas heterosexuales, evidenciándose una desigualdad jurídica, en la que la protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resultaba lesiva de la dignidad de la persona humana, contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución Política de Colombia.

LA DIGNIDAD HUMANA

Es importante resaltar la dignidad humana en sus tres significados como principio, pilar y derecho dentro de un Estado Social de Derecho, traducida la dignidad según la Corte como “expresión de la autonomía individual, la cual tiene un valor absoluto no susceptible de ser limitado bajo ninguna circunstancia”.

Es decir, que la falta de reconocimiento en el ordenamiento jurídico vulnera todos los fundamentos de la dignidad humana, ya que lesiona su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir la decisión de las personas de conformar un proyecto de vida en común que produzca efectos jurídicos patrimoniales; por lo tanto era necesario la aplicabilidad de la misma norma a las parejas del mismo sexo, puesto que objetivamente no hay una razón en la que se pueda determinar y concebir una desigualdad, ya que si las mismas cumplen con las condiciones necesarias para la declaración, tales como la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un período de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto. De manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus inte-

grantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la Ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado, tomando como decisión, la aplicación de las disposiciones de la Ley 54 de 1990 que ampara a las parejas homosexuales.

EVOLUCIÓN DOCTRINAL NORMATIVA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Acedo (2013) afirma que “Las uniones libres, debido a su propia naturaleza, se inician, mantienen y terminan, por la libre voluntad de una o de las dos personas que conforman la pareja sin ningún otro requisito o formalidad” (p.67). Pero es importante resaltar que para que haya dicha protección es necesario que sea permanente y singular, lo que significa que debe ser sólida, segura y seguida, es decir, que haya estabilidad en la vida en pareja. Sin embargo, la existencia de la unión marital libre, trae consigo la sociedad patrimonial, la cual actúa como una condición para su disolución y liquidación pues, si no existe la unión marital, nunca podrá formarse una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ni esta tampoco podrá disolverse y liquidarse, entendida la sociedad patrimonial como un haber de bienes de la Unión Marital de Hecho, en la que su existencia se da a partir de los dos años de convivencia, plazo que es decisivo para saber si aplican o no los efectos patrimoniales.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y la sociedad conyugal se diferencian en que esta es una sociedad universal, no así la primera. Pero esta distinción no está nítida, porque algunos bienes adquiridos durante la sociedad conyugal no ingresan a esta, de la misma forma que sucede en la sociedad patrimonial (Parra, 2017, p 367).

En este sentido, la Ley 54 de 1990 en su artículo 2 dispone dos situaciones en las que hay lugar a declarar la unión marital, así:

Artículo 2. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005). Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas **{y liquidadas} {*por lo menos un año}** antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Cabe destacar, con respecto a la primera de las situaciones contenida en el literal a), que solo basta con el mutuo consentimiento, que si bien aun de no haberse generado la sociedad patrimonial, los compañeros o compañeras permanentes pueden declarar la existencia de su unión. Pero en relación al literal b) la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-193 de 20 de abril de 2016 manifestó al respecto, que este literal

cumple con los lineamientos de precisión, seriedad y concordancia que lejos están de afectar la igualdad de derechos y deberes de la pareja, así como la protección al reconocimiento de la familia natural pues ésta opera con la sola declaratoria de la unión marital de hecho, independientemente de los derechos patrimoniales. Así mismo, la exigencia de la disolución analizada superó el juicio de

proporcionalidad, hallándose la finalidad que persigue de orden justo, admisible constitucionalmente.

Es decir que tiene por finalidad evitar la coexistencia de sociedades universales de gananciales que se puedan yuxtaponer confundiendo el haber social, es decir, el patrimonio mismo, ya que disuelta aquella, el orden lógico advertía como extremadamente probable el reconocimiento de esta; es así que el legislador lo que pretendió reconocer fueron efectos económicos, por lo que se puede decir con certeza que la unión marital de hecho es un lazo familiar natural, que sí es declarada y como tal garantizada en sus efectos personales.

En razón al contenido dentro de los corchetes, según lo establecido en la sentencia antes citada, la Corte sostuvo que esa situación de esperar por lo menos un año, carecía de finalidad y justificación, al punto de generar un trato desigual, lo que lo convierte en un tiempo muerto que causa perjuicio a la familia natural que conforman los compañeros permanentes.

Cumpliendo con cada una de las situaciones o requisitos antes señalados en nuestra legislación, la unión marital de hecho puede ser declarada por dos medios de forma libre y voluntaria, mediante escritura pública ante notario, el cual dará fe de la existencia de dicha sociedad o por acta suscrita en un Centro de Conciliación legalmente reconocido, en las que el conciliador designado le advertirá a los comparecientes sobre las consecuencias penales del falso testimonio y fraude en documentos, u otra clase de delitos, por llegarse a manifestar hechos contrarios a la realidad en esa audiencia y utilizar la conciliación para evadir fraudulentamente otra clase de obligaciones. Igualmente, solo es procedente si comparecen los compañeros o compañeras, puesto que si falta alguno, no pueden sus causahabientes hacer uso de él. A su vez se prevé como mecanismo la declaración por sentencia ju-

dicial, en la cual los competentes son los jueces de familia, la cual se realiza solo si hay voluntad unilateral de uno de los compañeros o compañeras.

En ese orden de ideas, con respecto a la disolución de la sociedad patrimonial se establece lo siguiente en la Ley 54 de 1990:

Artículo 5o. Modificado por el art. 3, Ley 979 de 2005. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:

- a) Por la muerte de uno o de ambos compañeros;
- b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;
- c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública;
- d) Por sentencia judicial.

Por lo que la misma se puede disolver por medio de los mismos mecanismos con los que fue declarada, invocando las anteriores causales. En la mencionada Ley también se establece un año como término de prescripción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, contado a partir de la separación física de los compañeros permanentes, que puede ser solicitada por cualquiera de ellos o sus herederos, procedimiento que se hará según las disposiciones del artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que al hacer la liquidación debemos conocer lo expresado por Parra (2017) quien afirma que

Los bienes sociales de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes son los adquiridos a título oneroso, por cualquiera de ellos, siempre que su adquisición resulte del socorro, ayuda y trabajo mutuo; y los frutos y rentas de los bienes propios. (p.368)

ESTADÍSTICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE CECAR

Para el año 2013 se adelantaron 480 procesos conciliatorios en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR. A continuación, se relaciona el comportamiento mensual de declaraciones.

En la gráfica se evidencia que en el año 2013 se registró un número alto en declaraciones de uniones maritales de hecho; en total fueron 406 declaraciones de las 480 realizadas en 2013. Lo anterior obedeció a la necesidad de obtención del subsidio familiar que para la fecha se adelantaba en el departamento de Sucre, que exigía acreditar vínculo matrimonial o de Unión Marital.

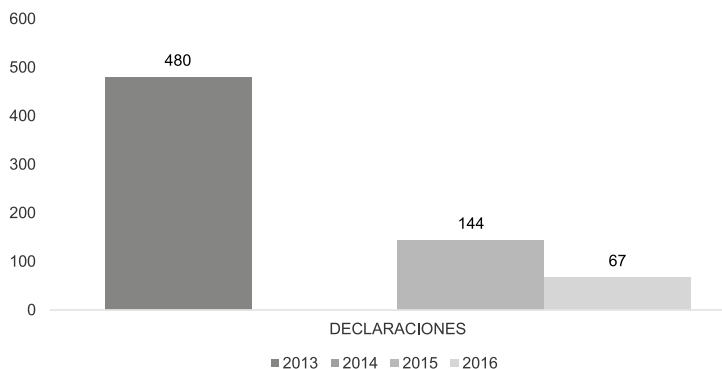
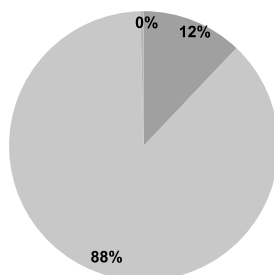


Tabla N° 1
Estadísticas generales de declaraciones de Uniones Maritales de Hecho
Fuente: Informe de Gestión de Consultorio Jurídico – Años 2013-2016

Estadísticas por asuntos o motivos para declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho-Año 2013

Los motivos que se identificaron en las solicitudes de declaración de Unión Marital de Hecho fueron los siguientes:



■ SALUD ■ SUBSIDIO VIVIENDA ■ FORMALIZAR REALACIÓN

Gráfica N° 1

Porcentaje de declaraciones de uniones maritales de hecho por asuntos o motivos de declaración

Fuente: Estadísticas del Centro de Conciliación – Años 2013-2016.

Del anterior gráfico, el 88 % corresponde a las solicitudes de declaración de Unión Marital de Hecho para diligenciar subsidio de vivienda. Le sigue en orden descendente las solicitudes para adelantar trámites de afiliación al régimen de seguridad social. El último escaño estadístico lo ocupa el motivo para formalizar una relación amorosa.

CONCLUSIONES

Después de realizar un rastreo normativo detallado, se encontró que las normas existentes en Colombia en relación a la Unión Marital de Hecho son la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005, que modificó parcialmente a la anterior, lo que denota unos déficits legislativos en el tema; no obstante, es de gran importancia aclarar que todo lo referente a este tema ha sido tratado por vía jurisprudencial en las que se ha reconocido lo siguiente:

- La Unión Marital de Hecho reconocida como una de las formas legítimas de constituir la familia.
- La aplicación en cuanto al régimen de protección de la Ley 54 de 1990, a las parejas homosexuales.
- La Unión Marital de Hecho como contrato que nace del acuerdo de voluntades.

- La eliminación de la situación de esperar por lo menos un año, después de haber disuelto y liquidado las sociedades conyugales anteriores, para que así pudiera existir sociedad patrimonial, debido a que esto carecía de finalidad y justificación, al punto de generar un trato desigual entre el Matrimonio y la Unión Marital de Hecho.

Así mismo, es claro que para la declaración y disolución de la Unión Marital de Hecho la Ley prevé mecanismos, con el fin de que se lleve a cabo lo anterior, estableciendo un año como término de prescripción para la disolución y liquidación.

Por otra parte, as estadísticas enunciadas y tomadas del archivo del Centro de Conciliación de CECAR que revelan los motivos que con mayor frecuencia los habitantes del municipio de Sincelejo acuden a declarar sus uniones maritales de hecho, son con el objetivo de afiliarse a los servicios de salud, Subsidio de vivienda y para formalizar la relación.

Luego del análisis de los datos obtenidos desde el Centro de Conciliación de CECAR sobre los casos de solicitud de declaratoria de uniones maritales de hecho, se puede concluir que las razones entre parejas heterosexuales están relacionadas con la necesidad de trámites para la obtención de beneficios económicos que brinda el Estado en determinado momento, alejándose de la declaratoria de libre voluntad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, A. (2013). *Derecho de Familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Marzo 7 de 1996).
- Corte Constitucional. Sentencia C-533 de 2000. (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Mayo 10 de 2000).

Corte Constitucional. Sentencia C-985 de 2005. (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Septiembre 26 de 2005).

Corte Constitucional. Sentencia C-075 de 2007. (M.P. Rodrigo Escobar Gil. Febrero 7 de 2007).

Corte Constitucional. Sentencia C-257 de 2015. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Mayo 6 de 2015).

Corte Constitucional. Sentencia C-193 de 2016. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Abril 20 de 2016).

Lafont, P. (1990). *Derecho de Familia: Union Marital de Hecho*. Santafé de Bogotá: Linotipia Bolívar y Cía.

Parra, J. (2017). *Derecho de Familia*. Segunda Edición. Bogotá, Colombia: Temis.

Secretaría del Senado. (28 de diciembre de 1990). Ley 54. Obtenido de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30896>

Secretaría del Senado. (26 de julio de 2005). Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0979_2005.html

Secretaría del Senado. (12 de julio de 2012). *Código General del Proceso*. Obtenido de Ley 1564: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Capítulo 2

Consultorios jurídicos inclusivos en el marco de las Leyes 1306 de 2009 y 1618 de 2013: Experiencias del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR*

* Este capítulo de libro, se deriva del Proyecto de Investigación: "Eficacia de los MASC en la solución de conflictos jurídicos y las dinámicas de proyección social. Un estudio de caso desde el consultorio jurídico y centro de conciliación de Cekar. Años 2013-2016". Grupo GIS CER. Línea de Derecho Privado.

RESUMEN

El presente capítulo recoge la experiencia del Consultorio Jurídico de CECAR como miembro de la Red Universitaria para el Reconocimiento y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2016, en el marco de la estrategia de Consultorios Jurídicos Inclusivos de conformidad con lo establecido por la Ley 1306 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

Palabras clave: experiencia, Consultorio Jurídico, reconocimiento, defensa, derechos, personas, discapacidad, ley.

ABSTRACT

This article presents the experience of the Legal Office of CECAR as a member of the University Network for the Recognition and Defense of the Rights of Persons with Disabilities in 2016, within the framework of the strategy of Inclusive Legal Consultants in accordance with established by Law 1306 of 2009 and Law 1618 of 2013.

Keywords: experience, Legal Office, recognition, defense, rights, people, disability, law.

INTRODUCCIÓN

En el año 2009, el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1346 de 2009, ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde este momento, dicho instrumento internacional se integró al bloque de constitucionalidad, constituyéndose así en una norma de rango superior constitucional (Artículo 93).

Ese mismo año se promulgó la Ley 1306 de 2009, por la cual se dic-

taban las normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.

Años más tarde, a través de la Ley 1618 de 2013, el legislativo colombiano estableció las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta Ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad (Discapacidad Colombia, 2017).

Con la expedición del documento CONPES 166 de 2013, mediante el cual se estableció la política pública nacional en materia de discapacidad e inclusión social por parte de Gobierno Nacional (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017), se establecieron responsabilidades no solo para el Estado colombiano sino para los distintos actores que operan el servicio de justicia en el país. De allí surgió la intención de conformar una alianza de carácter académico que integrara las funciones y obligaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, y se lanza la Red Universitaria para el Reconocimiento y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para promover los siguientes aspectos:

- Implementar programas de formación y de gestión para la atención en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
- Desarrollar programas de formación y apoyo al restablecimiento de los derechos de las personas con discapacidad a través de los consultorios jurídicos;

- Hacer investigación que permita construir los lineamientos técnicos de atención a las personas con discapacidad;
- Coordinar las estrategias de formación a los estudiantes de Derecho con el Ministerio de Educación Nacional y con las Universidades;
- Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad;
- Ofrecer igual reconocimiento como persona ante la ley y asegurar la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de su vida;
- Dar prevalencia a los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad vs su interés superior;
- Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes a los procedimientos.

Una vez recibida comunicación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el año 2015, la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, a través del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se vinculó formalmente a la Red Universitaria para el Reconocimiento y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (RUNDIS), liderada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Como miembro de RUNDIS, aunado a su vinculación a la Red de Consultorio Jurídico de la Región Caribe, el Consultorio Jurídico de CECAR, adelantó varias acciones tendientes a fortalecer el rol de este centro de prácticas respecto del reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el municipio de Sincelejo y el departamento de Sucre.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CECAR

Las primeras acciones que se adelantaron para el año 2016, fueron las formativas.

En este aspecto, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación participó en varios espacios académicos de formación en los cuales se obtuvo la cualificación requerida para replicar el proceso formativo en la Corporación. Se logró participación en los siguientes espacios académicos:

- Foro sobre los derechos de las personas con discapacidad organizado por el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) de la Universidad de los Andes, de Bogotá.
- VI Simposio de la Red Accesible de Medellín.
- Foro Regional de la Red Universitaria para el Reconocimiento y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (RUNDIS), liderada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, celebrado en Barranquilla.
- Reuniones semestrales de Directores de consultorios jurídicos y centros de conciliación adscritos a la Red RUNDIS, desarrolladas en Santa Marta y Bogotá.
- Presentación de Informe de Gestión de consultorios jurídicos Inclusivos en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá.

Acciones formativas

Dentro de las acciones formativas, durante el año 2016 se lanzó la Clínica Jurídica de Discapacidad, en la cual se desarrollaron varias acciones:

Socialización de la Red RUNDIS:

De la esta red universitaria se socializaron los 5 grandes ejes de trabado:

- a) Divulgación y Capacitación.
- b) Asesoría jurídica y de conciliación.
- c) Investigación jurídica y sociojurídica.
- d) Representación judicial.
- e) Capacitaciones.



Imagen 1: Lanzamiento de la Clínica Jurídica y Socialización de la Red RUNDIS
Fuente: Informe de Gestión Consultorio Jurídico 2016

Capacitación sobre Protección a Personas con Discapacidad (PCD).

En esta capacitación se abordaron los siguientes temas:

- Conceptos de capacidad e incapacidad en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia.
- Concepto de discapacidad desde el enfoque médico.
- Modelos de discapacidad.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Capacidad jurídica de personas con discapacidad mental.



Imagen 2: Capacitación sobre Protección a Personas con Discapacidad

Fuente: Informe de Gestión Consultorio Jurídico 2016

Capacitación sobre la guía de atención de las personas con discapacidad

Con el ánimo de ofrecer a los estudiantes del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe, herramientas que les permitan desarrollar en su actuar como profesionales del Derecho las competencias requeridas para promover y defender disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de brindar a esta población, a sus familias y redes de apoyo, información acerca de qué esperar de la atención que les debe proveer el sistema de justicia, se adopta la guía diseñada y publicada por el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre atención a las personas con discapacidad en el acceso a la justicia.

Esta guía contiene un plan de formación básico y los lineamientos médicos, jurídicos y sociojurídicos para abordar desde el ejercicio del Derecho, las diversas situaciones presentadas por las personas con discapacidad.



Imagen 3: Capacitación sobre la guía de atención a personas con discapacidad
Fuente: Informe de Gestión Consultorio Jurídico 2016.

Seminario taller sobre Capacidad Jurídica de Personas con Discapacidad

Dentro del plan de formación de la asignatura Consultorio Jurídico I, y luego de participar en los distintos escenarios académicos e interinstitucionales, desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR, se promovió la inclusión en el contenido programático de esta asignatura el seminario taller sobre discapacidad. Esta herramienta académica adopta el plan de formación propuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo especial énfasis en el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental.

Se abordaron los siguientes temas:

- Conceptos de capacidad e incapacidad en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia.
- Concepto de discapacidad desde el enfoque médico.
- Modelos de discapacidad.

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Capacidad jurídica de personas con discapacidad mental.
- Análisis de casos.

En el año 2016 participaron de este seminario-taller 117 estudiantes del programa de Derecho de CECAR, de las distintas jornadas académicas.



Imagen 4: Seminario Taller sobre Capacidad Jurídica de Personas con Discapacidad
Fuente: Informe de Gestión Consultorio Jurídico 2016.

Acciones de atención

Para el año 2016 se implementó de manera transitoria un formato Google para la sistematización de la atención a personas con discapacidad realizada desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; entre tanto se adiciona a la plataforma virtual de esta dependencia. El formulario se diseñó de la siguiente manera:

Imagen de la plataforma de atención a personas con discapacidad:

PLATAFORMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD - RUNDIS CECAR

Este formulario está diseñado para el diligenciamiento de la información concerniente a la atención que se brinda a personas en situación de discapacidad por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, miembro de la Red RUNDIS.

*Obligatorio



Imagen 5: Plataforma de registro de información de atención a personas con discapacidad.

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

[forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true](https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true)

Diligenciamiento de fecha de atención y datos personales del usuario:

FECHA DE ATENCIÓN *

Fecha Hora

dd/mm/aaaa :

SIGUIENTE

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

INFORMACIÓN PERSONAL

NOMBRES COMPLETOS Y APELLIDOS *

Nombre completo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD *

Tarjeta de Identidad

Cédula de Ciudadanía

Cédula de Extranjería

Pasaporte

Número de Identificación *

Número de identificación

FECHA DE NACIMIENTO *

Fecha de nacimiento

dd/mm/aaaa

Imagen 6: Plataforma de registro de información de atención a personas con discapacidad

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

[forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true](https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true)

Datos personales de la persona con discapacidad:

Género *

Masculino

Femenino

LOBTI

LUGAR DE RESIDENCIA *

Te respuesta

DISCAPACIDAD *

Movilidad

Sensorial Auditiva

Sensorial Visual

Sensorial Gusto, Olfato, Tacto

Sistémica

Mental Cognitivo

Mental Psicosocial

Voz

Habla

Piel, Pelo y Uñas

Persona Víctima del Conflicto Armado *

Sí

No

HECHOS MOTIVO DE LA CONSULTA *

Te respuesta

PETICIÓN O PRETENSIONES DEL (LA) CONSULTANTE *

Te respuesta

ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN *

Te respuesta

ATRAS SIGUIENTE

Este formulario se creó en Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Informar sobre abusos. Copiar datos del formulario.

Google Forms

Imagen 7: Plataforma de registro de información de atención a personas con discapacidad.

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLeJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFV0M/edit?usp=forms_home&ths=true

Para el año 2016 en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se le brindó asesoría jurídica a siete personas con discapacidad en asuntos de fijación de cuota de alimentos, constitución de asociación, pensión de invalidez, y declaración de unión marital de hecho.

De las personas atendidas, el 57,1 % fueron personas con discapacidad de movilidad, el 28,6 % con discapacidad mental cognitiva y el 14,3 % con discapacidad de piel, pelo y uñas, tal como se muestra en la gráfica:



Imagen 8: Estadísticas de atención a personas con Discapacidad

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

De las personas atendidas, solo una persona contó con la condición de ser víctima del conflicto armado mientras que las otras seis manifestaron no tener esta calidad.

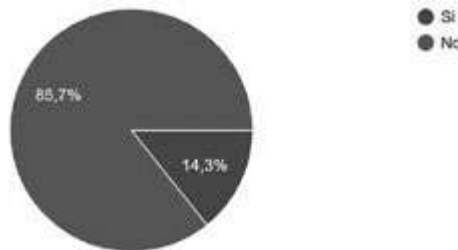


Imagen 9: Estadísticas de atención a personas con Discapacidad

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

De las siete personas registradas, seis correspondieron al género masculino y una al femenino:

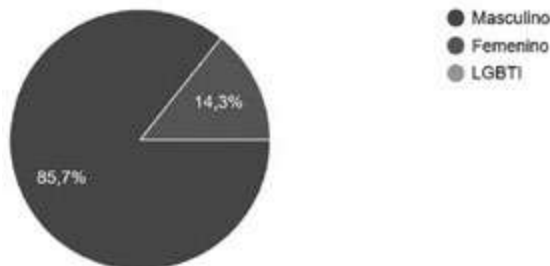


Imagen 10: Estadísticas de atención a personas con Discapacidad

Fuente: https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

forms/d/1NdOLEJlxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true

Con fundamento en las situaciones manifestadas por los usuarios, el Consultorio prestó sus servicios de asesoría jurídica para la constitución de una sociedad; se elaboraron y presentaron recursos para lograr la recalificación de pérdida de capacidad laboral, y se celebró una audiencia de conciliación para la declaración de existencia de una unión marital de hecho de una persona con discapacidad mental (Síndrome de Alzheimer).

Para el año 2017, desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, se decidió fortalecer la parte formativa y de acción, así como la investigativa, elevando la propuesta de investigación sobre el estado de inclusión de las personas con discapacidad en las políticas públicas y privadas en el departamento de Sucre a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1306 de 2009.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la revisión y gestión adelantada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del año 2016, se estableció que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el instrumento internacional que dio respuesta a los requerimientos de este grupo poblacional históricamente relegado por la sociedad y el Estado.

Asimismo, se estableció que el Congreso de Colombia, al ratificar dicha convención, se comprometió a reivindicar los derechos de las personas con discapacidad, y en consonancia expidió dos normas importantísimas en este sentido: la Ley 1306 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

El Gobierno Nacional, haciendo lo propio, en armonía con el legislativo, expidió el documento CONPES 166 de 2013, en el cual trazó la política nacional en materia de discapacidad e inclusión.

Se pudo establecer también que el Ministerio de Justicia y del Derecho, asumiendo sus funciones y obligaciones propició los espacios necesarios para la creación de una red académica que permitiera materializar las disposiciones legales y responsabilidades de las facultades de derecho y consultorios jurídicos del país. Con el surgimiento de RUNDIS se dio respuesta institucional por parte del Ministerio y respuesta académica por parte de las instituciones universitarias, lo que ha permitido que se adelanten acciones en pro de este grupo poblacional.

Finalmente, se observa que las gestiones adelantadas desde la dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR durante el año 2016, se dio respuesta a los requerimientos y necesidades de RUNDIS, mediante la implementación de los planes formativos de doble vía, el lanzamiento y puesta en marcha de la clínica jurídica de discapacidad, así como de los seminarios-talleres y la puesta en marcha de la plataforma virtual de atención a personas con discapacidad.

En suma, desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR se puede decir que se está cumpliendo con el reto de propender por el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el municipio de Sincelejo y departamento de Sucre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congreso de Colombia. Ley 1306 de 2009. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html
- Constitución Política de Colombia. Art. 93. Recuperado de: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2016). Informe de Gestión Consultorio Jurídico-Año 2016. Sincelejo.
- Discapacidad Colombia. (27 de septiembre de 2017). Discapacidad Colombia. Obtenido de <http://discapacidadcolombia.com/index.php/legislacion/145-ley-estatutaria-1618-de-2013>
- https://docs.google.com/a/cecar.edu.co/forms/d/1NdO-LeJIxzTgRgDe_RsU2jPTeJd9TP_2vsHSpmJFVo0M/edit?usp=forms_home&ths=true
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (27 de 09 de 2017). MinJusticia. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/RedDiscapacidad/QuienesSomos/antecedentes.aspx>
- Secretaría del Senado de la República de Colombia. (2017). Constitución Política de Colombia. Obtenido de http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Secretaría del Senado de la República. (2009). Ley 1306 de 2009. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

Capítulo 3

La conciliación como requisito de procedibilidad
en el proceso de responsabilidad civil
extracontractual por accidentes de tránsito en el
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de
CECAR, Sincelejo - Año 2016*

* Este capítulo de libro se deriva del Proyecto de Investigación “Eficacia de los MASC en la solución de conflictos jurídicos y las dinámicas de proyección social. Un estudio de caso desde el consultorio jurídico y centro de conciliación de Cekar. Años 2013-2016”. Grupo GIS CER. Línea de Derecho Privado.

RESUMEN

La conciliación se ha tenido en nuestra legislación como un mecanismo alternativo para darle solución a un conflicto surgido entre unas partes, en aras de evitar llevar ese conflicto hasta un estrado judicial y ocasionar congestión a los despachos judiciales. La ley colombiana le ha dado mucha importancia a la conciliación, tanto así que ha impuesto en muchos de los procesos existentes la conciliación como requisito de procedibilidad; es decir, se torna obligatorio para las partes intentar la conciliación antes de iniciar el proceso ante un juzgado para que este último pueda darle admisión a la demanda propuesta por la parte demandada, de acuerdo a lo establecido por La ley 640 de 2001. Uno de esos procesos establecidos por la ley es el proceso de responsabilidad civil extracontractual que nace de los accidentes de tránsito; este es el tema a abordar en la investigación.

Palabras clave: conciliación, responsabilidad civil extracontractual, requisito de procedibilidad, solución, accidentes de tránsito.

ABSTRACT

The conciliation has had in our legislation as an alternative mechanism to give solution to a conflict arisen between some parties, in order to avoid bringing that conflict to a judicial stand and to cause congestion to the judicial offices. The Colombian law has given much importance to conciliation, so much so that it has imposed in many of the existing processes the conciliation as a requirement of procedibility; that is to say, it becomes mandatory for the parties to try to conciliate before starting the process before a court so that the latter can give admission to the demand proposed by the defendant, in accordance with the provisions of Law 640 of 2001. One of those processes established by law is the process of civil liability arising out of traffic accidents, is the subject to be addressed in the following investigation.

Keywords: conciliation, non-contractual civil liability, procedural requirement, settlement, traffic accidents.

INTRODUCCIÓN

La conciliación a la luz del ordenamiento jurídico colombiano se ha tornado como un mecanismo alternativo de solución de conflictos; brinda la posibilidad de resolver conflictos ante un conciliador competente de manera rápida y eficaz, evitando de esta manera la congestión de la administración de justicia. El proceso de conciliación es regulado por la Ley 640 de 2001, la cual establece todos los parámetros que se deben tener en cuenta al momento de utilizar este mecanismo.

Es tanta la importancia de este recurso que la ley en algunos procesos ha impuesto la conciliación como obligatoria; un requisito de procedibilidad para poder instaurar algunos procesos en los despachos judiciales, que su no realización, es causal de rechazo de la demanda que pretendemos presentar. Uno de esos procesos es el de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, el cual es tema a tratar en esta investigación.

Por ello, es preciso cuestionarse si la conciliación es utilizada como requisito de procedibilidad en el proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo. Es importante señalar que es necesario, en primer momento, realizar un análisis normativo y jurisprudencial sobre la figura de la conciliación en los procesos de responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito. De la misma manera, es pertinente contextualizar el tema, y, tratándose de un estudio estadístico, se hace necesario establecer el número de conciliaciones que se han realizado en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, ubicado en municipio de Sincelejo, durante el año 2016.

Así pues, para hacer el respectivo análisis, se debe destacar que los seres humanos son sociables por naturaleza; de aquí que exista la necesidad entre ellos de relacionarse, pero sabemos que este ser humano es un ente individual dotado de sus propias cualidades, pensamientos y raciocinio, lo que crea una diferencia grande entre cada uno de ellos. Estas diferencias traen como resultado el enfrentamiento de intereses, desacuerdos que en la mayoría de las ocasiones son resueltos por la vía ordinaria, la instancia tradicional para resolver los conflictos presentados en la sociedad.

Con el pasar del tiempo se ha visto la necesidad de implementar nuevas alternativas que ayuden a ponerle fin a las controversias presentadas de una manera rápida y eficaz. Es así como nacen los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) entendidos como los mecanismos, opciones y alternativas que han venido evolucionando en nuestro ordenamiento jurídico ubicados dentro del campo de la justicia informal para ayudar a la solución de un conflicto.

El fin de estos mecanismos es brindarles a los ciudadanos una manera distinta al proceso judicial ordinario para solucionar sus controversias. En Colombia la utilización de los MASC inicia en el siglo XX; en el año 1948 se ve el primer antecedente del reconocimiento de los MASC como mecanismos individuales de solución de conflictos. Esto, en el Código de Procedimiento Laboral de dicho año. En 1987 el Estado utiliza la conciliación como un instrumento destinado a contribuir a la descongestión de los despachos judiciales; con la institucionalización de los MASC el Estado vio una puerta abierta para responder a la necesidad de poner fin al congestionamiento judicial presentado en esa época.

La conciliación, al igual que todos mecanismos alternativos de solución

de conflictos se ha visto durante el tiempo como entes absolvedores de procesos de la progresiva demanda de justicia presentada en el país. En el año 1991 con la expedición de la actual Constitución Política de Colombia se insertaron los MASC de una manera explícita e implícita en la Carta. En este mismo año se expidió la Ley 23 en la cual primó la conciliación como tema fundamental haciendo énfasis en el tema laboral, en la legislación de familia, en lo contencioso administrativo, y ciertas disposiciones del arbitramento. La figura de la conciliación planteaba la idea de un auxiliar de justicia para ayudar a la descongestión del aparato judicial, pero se debe aclarar que los MASC no solo trabajan como mecanismos de descongestión, estos también le dan participación a los individuos de la sociedad civil, reflejado en el artículo 116 de la Constitución política de 1991: Artículo 116*

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que de determine la ley.

CONCILIACIÓN

Para Caiviano, citado por Briñez, Daza, González y Solaque (s.f), la conciliación implica la colaboración de un tercero neutral a quien se le cede cierto control sobre el proceso, sin delegarle la solución. La función del conciliador es ayudar a las partes para que ellas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos.

Para el autor Manuel Alonso García, citado por Piñero, A. (2016) la con-

* Constitución Política de Colombia, Artículo 116.

ciliación es una forma de solución de los conflictos, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial”

La conciliación hace parte de los mecanismos autocompositivos en donde la intervención del tercero es con el fin de lograr un acercamiento entre las partes las que por sí mismas gestionan la solución de su controversia, con la ayuda de este tercero neutral, lo que hace que su misión no tenga un carácter vinculante para las partes. Este mecanismo de resolución de controversias que se caracteriza por acelerar la culminación de un conflicto llegando a un acuerdo con las partes que se encuentran asistidas por un sujeto neutral y capacitado denominado conciliador; esta tercera persona ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución en que ambas salgan victoriosas haciendo propuestas que las partes pueden acatar o rechazar.

La conciliación como requisito de procedibilidad

Con respecto a este tema la Corte Constitucional, en Sentencia C-1195 de 2001, establece que la imposición del requisito de procedibilidad en algunos procesos, garantiza al acceso a la justicia, derecho otorgado constitucionalmente y lo desarrolla de la siguiente forma:

La implantación de estos mecanismos en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos, y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal.

La conciliación en procesos de accidentes de tránsito

En la actualidad las normas rectoras de la conciliación en materia de

accidentes de tránsitos son:

- Ley 640 de 2001.
- Ley 769 de 2002.
- Ley 906 de 2004.

El Código de Tránsito, la Ley 769 de 2002 no establece un procedimiento especial conciliatorio, pero en el artículo 143 hace esta regulación:

En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, será obligación de los conductores detenerse y presentar a la autoridad presente en el lugar de los hechos, el documento de identificación, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, la información sobre su domicilio, residencia y números telefónicos y sobre los seguros a que se refiere esta ley.

Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previa extensión de un acta que suscribirán las partes y la autoridad de tránsito que presencie la conciliación, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo.

En todo caso, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y de todo elemento que pueda interrumpir el tránsito.

Se considera pertinente aclarar que en materia de tránsito, las multas derivadas de la infracción a las normas no son conciliables, tal como lo conceptuó el Ministerio del Interior y de Justicia 11

(...) las infracciones al Código Nacional de Tránsito no son asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o conciliación. Como

dice la Corte Constitucional, las multas en tránsito hacen parte de la potestad administrativa sancionadora correccional en razón de la protección que para los intereses públicos generales representa la educación y la seguridad vial. Por ello, el control de las decisiones tomadas por la autoridad de tránsito radica en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por ser controversias originadas en la actividad de las entidades públicas. Además, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y atendiendo a la doctrina de la Corte, en las contravenciones que adelantan los inspectores de tránsito no hay partes que tengan intereses opuestos, lo pretendido no es resolver un conflicto surgido entre dos o más personas y la administración no actúa como un árbitro o juez que dirime la controversia. Es simplemente la administración frente al administrado que ha desconocido una norma de conducta. Sumado a lo anterior, si tenemos en cuenta que la decisión que toma la autoridad de tránsito en las contravenciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito, entendida como la imposición de la multa, son actos administrativos, dicho asunto no es conciliable como en reiteradas oportunidades lo ha establecido la Corte Constitucional

Con respecto al proceso penal, el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, consagra la conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa y la describe en dos eventos: en desarrollo del incidente de reparación integral, y como etapa pre-procesal.

Con base en las actas y constancias realizadas en el Centro de Conciliación de CECAR por concepto de responsabilidad extracontractual, en el año 2016, se encuentra lo siguiente:

Análisis estadístico de asuntos sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito adelantadas por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR durante el año 2016.

AÑO 2016		
MES	ACTAS	CONSTANCIAS
Enero	0	0
Febrero	0	2
Marzo	0	1
Abril	0	1
Mayo	0	3
Junio	1	0
Julio	0	1
Agosto	0	1
Septiembre	2	2
Octubre	1	1
Noviembre	0	3
Diciembre	0	0
TOTAL	4	15

En el año 2016 se llevaron a cabo 4 conciliaciones en materia de responsabilidad civil extracontractual por accidentes de tránsito, todas con acuerdo total; mientras que hubo 15 constancias por inasistencia de una o de ambas partes, en las cuales no existía ánimo conciliatorio. Es de notar el poco uso que tiene el Centro de Conciliación de CECAR para este tema; esto se debe a varios factores, pero el principal es que la tasación de las pretensiones supera la suma máxima en la cual se pueden realizar conciliaciones en Centros de Conciliación, de acuerdo a lo establecido por la ley.

Finalmente, se puede establecer que la conciliación sigue siendo el mecanismo idóneo para resolver todo tipo de conflictos, de la manera más rápida y brinda la seguridad que un largo y tedioso proceso judicial no lo hará.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la investigación realizada se lograron determinar las normas que regulan el proceso civil extracontractual en accidentes de tránsito en Colombia, Leyes 640 de 2001, 769 de 2002 y ley 906 de 2004, de las cuales se puede establecer la importancia que recae ante los conciliadores establecidos por la ley para solucionar este tipo de conflictos, donde existen inmersos un sinnúmero de factores determinantes que se deben tener en cuenta, como víctimas, personas fallecidas, factores que ocasionaron el accidente, caso fortuito-fuerza mayor, tasación de daño emergente y lucro cesante, entre otros.

De acuerdo al análisis jurisprudencial, la Corte Constitucional, en varias de sus decisiones ha establecido que la obligatoriedad de la conciliación en los procesos de responsabilidad civil extracontractual garantiza el acceso a la justicia, puesto que las partes se verán en un proceso oneroso y dispendioso; la conciliación se torna como una decisión rápida y eficaz al conflicto planteado. Además, es un mecanismo para que los particulares participen en la administración de justicia, como conciliadores y como partes de acuerdo al carácter autocompósitivo que tiene la conciliación.

Por otra parte, se logró establecer que, en materia de responsabilidad civil extracontractual por accidentes de tránsito, y aun siendo un requisito de procedibilidad para poder instaurar este tipo de procesos, se observa que la figura de la conciliación es poco utilizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, teniendo en cuenta que Sincelejo es una ciudad con alto índice de accidentalidad de acuerdo al informe del Ministerio de Tránsito en compañía de la Policía del departamento de Sucre, lo que quiere decir que existe un factor de informalidad en el manejo de estas situaciones, que supondría la utilización de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Briñez, D., Daza, K., González, Y. y Solaque, J., (s.f). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC. recuperado de <http://es.calameo.com/read/004866799c102eb9e5c38>
- Constitución Política de Colombia, artículo 116.
- Estrada, M. (2011). Análisis jurisprudencial de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso civil. Recuperado de <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/193/3/ANALISIS%20JURISPRUDENCIAL%20DE%20LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL.pdf>
- Ley 640 de 2001, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Sentencia C-1195 de 2001.
- Ministerio del Interior y de Justicia (2007). Guía institucional de conciliación en tránsito. Recuperado de http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/b711e97d-3780-4275-8b8f-1158f0092c4d/GuiaInstitucionalDeConciliacionTransito_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES
- Piñero, A. (2016). Conciliación de conflictos. Estrategias para la resolución de conflictos – Mediación *do-it-yourself mediation* (Dana Model). Recuperado de https://issuu.com/unydoctoroadrianapinero/docs/conciliaci__n_de_conflictos

Capítulo 4

~~~~~

Derecho de acceso a la justicia en la construcción de paz en el departamento de Sucre y Montes de María. Análisis de la función del Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado de CECAR; años 2013-2016

~~~~~


RESUMEN

El presente capítulo muestra resultados tendientes a establecer el rol del Consultorio Jurídico, el Centro de Conciliación y el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado en la construcción de escenarios de paz en el departamento de Sucre y la región de los Montes de María en Colombia, y su aporte a la formación de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. La investigación es de corte teórico, en donde se analizaron fuentes secundarias como los informes de gestión de los centros de proyección social, principalmente. Como resultado se obtuvo que la labor desempeñada por los centros de prácticas y proyección social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, cumple un papel importante en la construcción de paz en el territorio, garantizando el acceso a la justicia y la materialización de los derechos de las personas, especialmente de las víctimas de la violencia política y la confrontación armada; que forma profesionales del Derecho con alto sentido y responsabilidad social, con un enfoque en derechos humanos y conciliación.

Palabras clave: derecho de acceso a la justicia, construcción de paz, territorio, conflicto armado, derechos humanos.

ABSTRACT

This document contains the result of an investigation which was to establish the role of the Legal Clinic, the Center for Reconciliation and Guidance Centre Socio-Legal Victims of Armed Conflict in the construction of peace scenarios in the department of Sucre and region Montes de Maria in Colombia, and its contribution to the training of students of the Faculty of law and Political Sciences of the University Corporation CECAR Caribbean. Theoretical research is cut, where secondary

sources were analyzed as management reports social centers, mainly projection. As a result it was found that the work done by the centers of practices and social projection of the Faculty of Law and Political Science CECAR, plays an important role in building peace in the territory, guaranteeing access to justice and the realization of the rights of people, especially the victims of political violence and armed confrontation; forming legal professionals with high sense and social responsibility, with a focus on human rights and reconciliation.

Keywords: right of access to justice, peace building, territory, armed conflict, human rights.

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Acceso a la Justicia, también conocido como derecho a la Tutela Judicial, es un derecho constitucional consagrado en la Carta Política de Colombia en el artículo 229 en el cual se establece la garantía de que toda persona pueda acudir al aparato jurisdiccional del Estado, es decir, se consagra el derecho de acción. Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia en sí mismo constituye mucho más que la facultad de la garantía para acudir a una sede judicial; su esencia va ligada a la administración de una recta y pronta justicia que garantice la convivencia pacífica y la protección de los bienes jurídicos y los derechos humanos de los administrados. Con este espíritu se ha entendido siempre el derecho de acceso a la justicia, o mejor, el derecho a una tutela judicial efectiva.

No obstante, pese al espíritu de las disposiciones constitucionales y legales, el bien justicia, en un país como el nuestro, en medio de un conflicto armado, violatorio de las libertades y derechos de las personas, resulta en la herramienta más importante para la conservación

y garantía de los bienes jurídicos y de una convivencia pacífica. De ahí la importancia de lo que se denomina como sistemas de justicia transicional. Colombia no ha sido la excepción en esta materia. Procesos de desmovilización como el del M-19, la Ley de Justicia y Paz en cuanto a la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, la Ley 1448 de 2011 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, entre otras disposiciones, muestran los distintos sistemas de justicia transicional que han existido en el pasado y presente recientes de nuestro país. Tanto es así, que los tres derechos principales de las víctimas que se constituyen como presupuestos en los procesos de terminación de conflictos armados son: (i) la garantía de la consecución de la verdad, (ii) la administración de justicia (transicional), (iii) la reparación integral y (iv) la no repetición de los hechos violadores de los derechos humanos.

Sin embargo, esto es propio de los sistemas y procesos de transición, pero existen otros presupuestos y otras responsabilidades que corresponden a la sociedad y a los particulares, para materializar el derecho a la justicia y con ello a la construcción de paz en los territorios. En este contexto, se ubica la labor de las facultades de Derecho a través de sus consultorios jurídicos, y específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, en relación con su aporte o contribución en la construcción de paz en el territorio del departamento de Sucre y los Montes de María.

Mediante este capítulo se hace una reflexión sobre el rol de los centros de proyección social de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, en relación con el derecho de acceso a la justicia en el departamento de Sucre y Montes de María durante los años 2010 a 2015 para determinar su aporte en

la construcción de paz en los territorios, y la materialización de los derechos de los habitantes de estas porciones del territorio nacional.

Para la consecución de los resultados, se partió en primer lugar del análisis del derecho de acceso a la justicia como mecanismo para la construcción de paz, identificando las estadísticas proporcionadas por las instituciones gubernamentales encargadas. En segundo lugar, se cotejó con un análisis estadístico de las dinámicas de los centros de proyección social de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR y su rol en el departamento de Sucre y Montes de María en referencia a la garantía del Derecho de Acceso a la Justicia, que finalmente arrojaron conclusiones.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MONTES DE MARÍA

Derecho de acceso a la justicia en Colombia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 229 consagra la garantía de todas las personas para acceder al aparato jurisdiccional del Estado, en desarrollo o cumplimiento de uno de sus fines y del modelo filosófico adoptado por el Constituyente de 1991. Otro artículo que se refiere a la justicia es el artículo 29 superior, que consagra el debido proceso. Así mismo, en los capítulos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Título VIII del Estatuto Constitucional, se desarrolla la Rama Judicial como uno de los tres poderes del poder público, en consonancia con la concepción filosófica de la división tripartita de la que nos hablaba Montesquieu en su obra *De l'esprit des lois*. Toda esta organización de la Rama Judicial se resume en una sola figura, ya sea individual o colegiada, de naturaleza ordinaria o especializada: *El Juez de la Repúbli-*

ca, quien es el encargado de dirimir los conflictos que las partes ponen en su conocimiento, y es garante de la materialización del orden social justo y la consolidación de la paz y la convivencia social, mediante la administración de justicia, tal como lo explica el profesor Eduardo Soto Kloss (1998).

Pero, ¿qué es el derecho de acceso a la justicia? Desde siempre se ha entendido que el derecho de acceso a la justicia es la posibilidad de acudir a un juzgador para que resuelva una controversia en sede judicial, es decir, como el derecho de acción, lo que supone la facultad de adelantar acciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. Pero existe otro panorama. La materialización del acceso a la justicia, cuyo fin es la solución de una controversia, no solo se logra incoando acciones judiciales o administrativas, sino que existen otros métodos, reconocidos por la ley, para buscar una salida alternativa a las controversias entre particulares, o entre particulares y el Estado; estos son los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La labor social desempeñada por los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho en Colombia, está reglada por el Decreto Ley 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000; endilga a las facultades de Derecho del país la conformación de estas entidades con los estudiantes de los dos últimos años de Derecho, y define la función de estos como *abogados de pobres* (Ley 583, 2000). Es así como los consultorios jurídicos desarrollan actividades tendientes a cumplir lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto Ley que establece claramente que “La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.” Lo anterior supone que ya que no se funge como funcionario judicial

sino como abogado de pobre en lo que respecta al acceso a la justicia; corresponde a estos la materialización de ese valor. Para dar cumplimiento a las disposiciones normativas, adicionalmente, son autorizados y creados los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, constituyéndose en verdaderos escenarios de materialización del valor justicia, reconstrucción del tejido social y lugar para la administración temporal de justicia a través de sus conciliadores en Derecho.

ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO, CENTRO DE CONCILIACIÓN Y CENTRO DE ORIENTACIÓN SOCIOJURÍDICA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE CECAR DURANTE LOS AÑOS 2011-2016

La Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, consciente de su responsabilidad con la región, ofrece servicios de atención, acompañamiento, asesorías y de gestión que articula la investigación y la intervención, para dar respuesta a las problemáticas presentes de la población en general, sobre todo aquellas que presentan altas vulnerabilidades y que están en escenarios de alta conflictividad. Todos los servicios de Extensión que se prestan son totalmente gratuitos, y uno de esos escenarios es el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, mediante Acuerdo N° 016 del honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, del 16 de septiembre de 1997, comenzó su labor social, que ha sido desempeñada por los estudiantes de los dos últimos años del Programa de Derecho. Durante los últimos cinco años, es muy importante la labor que ha desempeñado este centro de prácticas estudiantiles, en la construcción, teniendo como resultado un total de más de 4.535 documentos jurídicos elaborados, 1.305 procesos judiciales, 2.306 pro-

cesos conciliatorios, y 30.000 usuarios atendidos por el Consultorio Jurídico, el Centro de Conciliación y el Centro de Orientación Socio-jurídico a Víctimas del Conflicto Armado; este último, especializado en la atención integral jurídica y psicosocial de las víctimas del conflicto en el departamento de Sucre y la región de los Montes de María, que comprende los departamentos de Bolívar y Sucre.

El primer escenario es el Consultorio Jurídico, cuya primera función, la de **Consultas** (Acuerdo N° 30, 2014), correspondientes al diligenciamiento de las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la protección de los derechos de los usuarios que acuden a los servicios del Consultorio Jurídico, y en las cuales los estudiantes no fungen como apoderados judiciales. Desde el 2011, hasta el primer semestre de 2016, se han realizado poco más de 4.535 documentos jurídicos en las distintas áreas del Derecho; de esa cantidad le corresponde al área de Derecho Público la cifra de 4.412 documentos jurídicos que equivalen al 97,2 % de estas actuaciones comprendidas por derechos de petición, recursos, tutelas, impugnaciones, incidentes de desacato, descargos ante empresas de servicios públicos domiciliarios, entre otras. Adicionalmente, en el área de Derecho Civil, se han realizado 70 documentos jurídicos equivalentes al 1,5 % de las estadísticas; el área de derecho laboral con 33 documentos y el área de Derecho Penal con tan solo 20 documentos jurídicos, equivalentes al 0,7 y 0,4 %, respectivamente. Lo anterior demuestra que en la función de consultas, el área que mayor número de casos asume es el área de Derecho Público, porque la mayoría de asuntos tratados en ella corresponde a actuaciones por los servicios de salud y servicios públicos domiciliarios. Todos estos documentos se realizan sin intermediación de apoderado judicial, a nombre de los usuarios consultantes pero con el acompañamiento de nuestros estudiantes, monitores judicantes y asesores docentes.

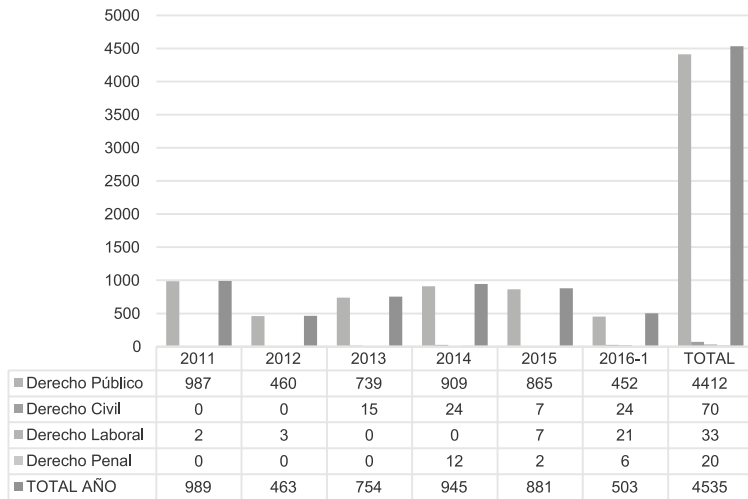


Tabla N° 1 – Estadísticas Documentos Jurídicos Realizados
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR

La segunda función es la de Trámites Procesales (Acuerdo N° 30, 2014), que consiste en el diligenciamiento procesal que hace el estudiante de Derecho sobre los casos y asuntos presentados por los usuarios de los estratos 1 y 2, y de escasos recursos económicos, que requieran apoderados judiciales, además de las representaciones de oficio, que de acuerdo a la norma les corresponda en los procesos de responsabilidad fiscal y procesos disciplinarios ante las contralorías, procuradurías y oficinas de control interno disciplinario de las entidades territoriales. En esta área, durante los últimos seis años, se han adelantado 1.305 procesos judiciales, en las distintas ramas del Derecho en las que se tiene competencia. La rama del Derecho con mayor número de casos adelantados es la de Derecho de Familia, con 382 procesos judiciales, correspondiéndole el 29,2 % del total de las estadísticas. Le sigue, en orden descendente el área de Derecho Civil con un 25,5 %, Derecho Laboral con 21,8 %, Derecho Público con 21,4 % y Derecho Penal en el último lugar, con el 1,8 % de las actuaciones.

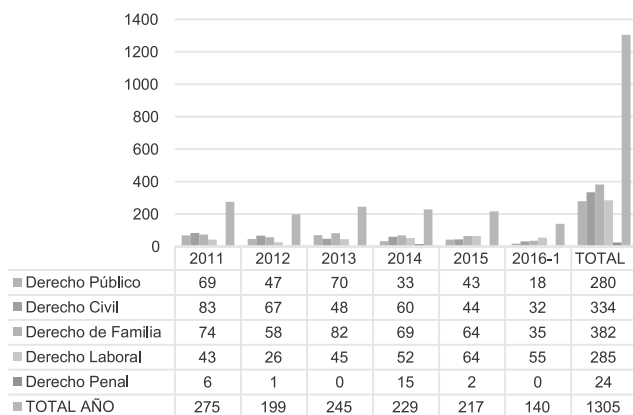
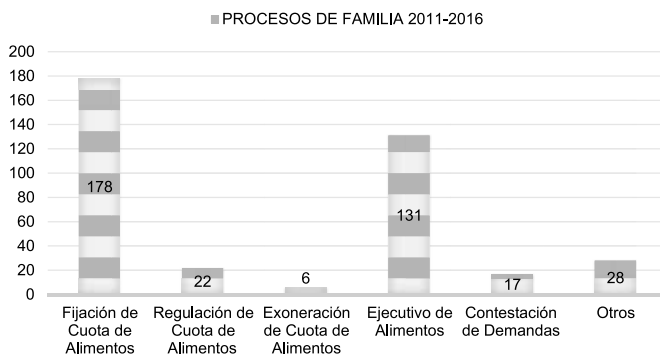


Tabla N° 2 – Trámites Procesales Adelantados

Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

En materia de Derecho de Familia, los procesos que se adelantan en el Consultorio Jurídico de CECAR, debido a la restricción de competencia que la ley impone a estos centros de práctica, son procesos de alimentos, ejecutivos de alimentos, y solicitudes de homologación de cuotas de alimentos.

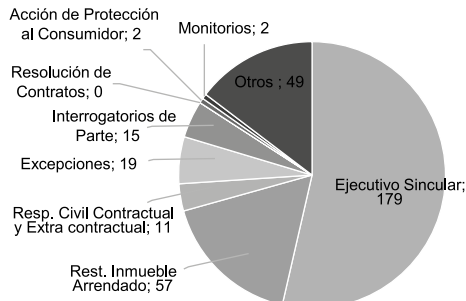


Gráfica N° 1 – Procesos de Familia, 2011-2016

Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

En el área de Derecho Civil, los principales asuntos tratados son los procesos de restitución del bien inmueble arrendado, ejecutivos singulares de mínima cuantía, excepciones, responsabilidad civil contractual

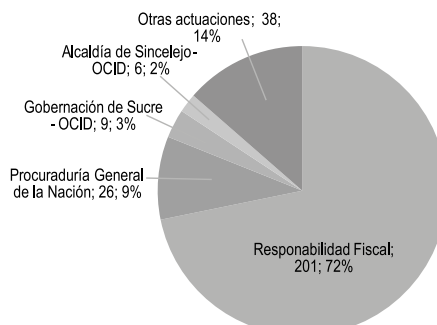
y extracontractual, resoluciones de contratos, entre otras actuaciones. Hasta el período académico 2016 se han adelantado, ya sea como apoderados de la parte demandante o demandada, 334 procesos en materia civil, cuya discriminación se muestra en la siguiente gráfica.



Gráfica N° 2 – Procesos Civiles 2011-2016

Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016. CECAR.

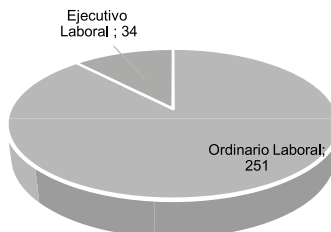
El área de Derecho Público, conoce de los procesos de Responsabilidad Fiscal ante la Contraloría General de la República, y de los procesos disciplinarios que se adelantan en la Procuraduría General de la Nación y las Oficinas de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Sincelejo y la Gobernación de Sucre, donde los estudiantes practicantes del Programa de Derecho de CECAR fungen como apoderados de oficio, por disposición normativa. Es así, como en los últimos seis años, en lo que respecta a esta área, se han tramitado 280 procesos, comportado como se muestra en la siguiente gráfica.



Gráfica N° 3 – Procesos Años 2011-2016(1)

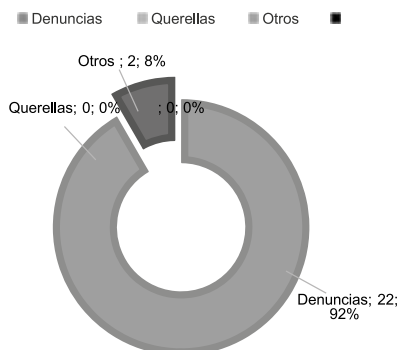
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

De acuerdo a la competencia de los Consultorios Jurídicos, son únicamente dos los procesos que se adelantan ante los jueces de pequeñas causas laborales. Hasta la fecha, se han adelantado 285 procesos judiciales integrados por procesos ordinarios laborales de única instancia y procesos ejecutivos laborales. La gráfica siguiente muestra el comportamiento estadístico en esta materia.



Gráfica N° 4 – Procesos laborales 2011-2016(1)
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

Por otro lado, el trámite de asuntos penales lo constituyen principalmente la elaboración de denuncias penales por inasistencia alimentaria, lesiones personales y estafa, principalmente, adicionalmente querellas y otros documentos (memoriales o solicitudes). No fungen nuestros estudiantes como apoderados judiciales en esta materia, ya que no existe un convenio activo con la Defensoría del Pueblo. Desde el año 2011 hasta el 2016, primer semestre, han sido únicamente 24 los asuntos penales que se han atendido en el Consultorio Jurídico de CECAR.



Gráfica N° 5 – Procesos Penales 2011-2016
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

El segundo escenario es el Centro de Conciliación, autorizado por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución N° 1960 del 24 de noviembre de 2003. Durante los últimos seis años, se han adelantado en esta dependencia un total de 2.540 trámites conciliatorios, lo que lo ha convertido al Centro de Conciliación en el Centro gratuito que tramita más procedimientos conciliatorios en la ciudad de Sincelejo, representando un importante eslabón de paz y reconstrucción del tejido social de la comunidad (Acta de Visita MinJusticia, 2013). La dinámica estadística se muestra en la siguiente tabla.

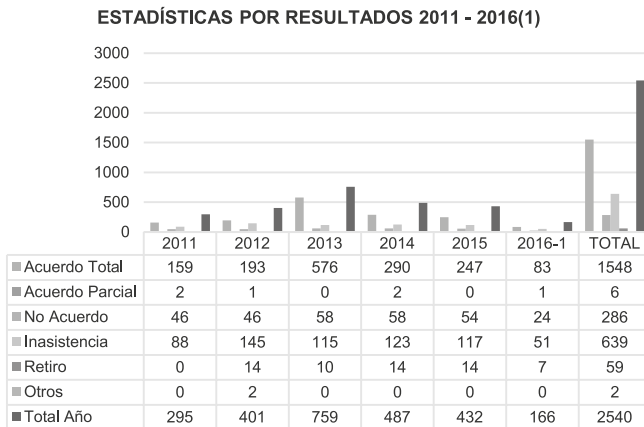
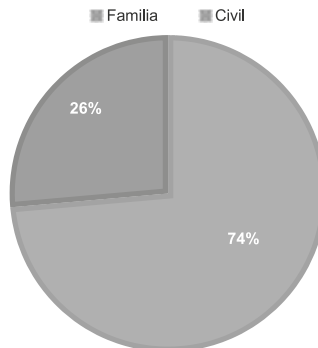


Tabla N° 3 – Estadísticas por Resultados 2011-2016(1)
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016. CECAR.

Las solicitudes y asuntos que con más frecuencia se atienden son en materia Civil y Familia, aunque también representan un buen número de casos las solicitudes de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. Hasta el año 2016(1), se tramitaron 1.963 trámites conciliatorios en Derecho de Familia, y 607 en el área de Derecho Civil.



Gráfica N° 6. Asuntos Conciliación 2011-2016(1)

Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2016-1. CECAR.

Los asuntos atendidos en Derecho de Familia corresponden principalmente a fijación, revisión y exoneración de cuota de alimentos, regulación de visitas, custodia y cuidado personal, ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos, declaración y disolución de uniones maritales de hecho. Por su parte en el área de Derecho Civil, los asuntos que más se tramitan son contratos de arrendamiento, contratos de compraventa y contrato de mutuo; igualmente, resolución de contratos de compraventa, responsabilidad civil contractual, extracontractual y responsabilidad médica, solicitudes orientadas a procesos reivindicatorios de dominio.

El tercer escenario, y que cobra especial relevancia en el tema de acceso a la justicia en la construcción de la paz en el territorio del departamento de Sucre y la región de los Montes de María, es el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado, que se conoce también por sus siglas COS. Fue creado mediante Acuerdo N° 20 de 2013, emanado de la Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. Pese a que legalmente fue constituido como centro de proyección social, el COS inició en el año 2011 como una apuesta conjunta de CECAR y el PNUD, con el apoyo del PRIMMA (Proyecto de Reconstrucción de los Montes de María, compuesto por cinco organizaciones víctimas de la Región: Asvidas, Movice, Narrar

para vivir, Ruta por la vida, Red de líderes de procesos con víctimas), como estrategia para el restablecimiento de los derechos de las víctimas cuya herramienta fundamental se centraba en atención integral.

El Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas se ha venido posicionando en la atención interdisciplinar a los usuarios que vienen por voluntad propia, o remitidos de entidades públicas para brindarles mayor orientación y formación; en este escenario es importante hacer un análisis de la atención brindada en los años 2011- 2015, lo cual permite revisar avances, dificultades y desafíos que el Centro de Orientación Socio Jurídica tiene en el marco de escenarios de posconflicto (Informe Centro de Orientación Sociojurídico a Víctimas del Conflicto, 2015).

El COS tiene dos rutas de atención y acompañamiento: una ruta jurídica y otra psicosocial. La ruta jurídica desarrolla procesos en los que las víctimas conocen sus derechos como seres humanos y como víctimas, esto es, sus derechos fundamentales y humanos y sus derechos a verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Así mismo, los distintos tipos de reparación, las etapas judiciales y administrativas, y las instituciones que componen el sistema integral de atención a víctimas. Esta ruta tiene como objetivo hacer pedagogía con las personas víctimas del conflicto, determinar los daños causados y desplegar el universo de derecho que debe reparárseles y las responsabilidades institucionales en este proceso, respaldado por un marco humanitario y jurídico.

Por su parte, la ruta psicosocial o acompañamiento psicosocial, tiene como finalidad construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y los acompañantes, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resig-

nificación de la identidad y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en el marco de la categoría de sujeto de derechos.

Desde la fecha de su entrada en funcionamiento, el COS ha atendido 3.981 víctimas del conflicto armado, y 2.611 casos, de los cuales el 28,6 % corresponde a la categoría de ayuda humanitaria, el 2,1 % restitución de tierras (debido a que el Centro remite estas solicitudes a la URT-Sucre), el 28,6 % separación de núcleo familiar, 11,7 % subsidios de vivienda, 12,1 % inclusión en el Registro de Víctimas, 7,0 % atención Psicosocial, 0,6 % casos de retorno, 1,8 % sobre reparación por vía judicial, y un 7,2 % que corresponden a otros asuntos jurídicos que no son de competencia de este Centro, y que son remitidos al Consultorio Jurídico.

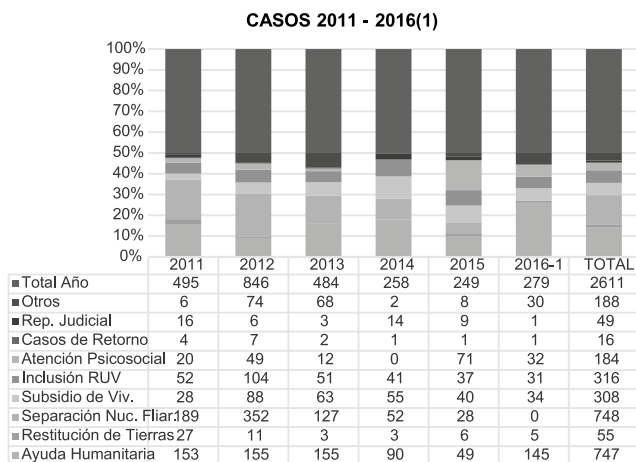
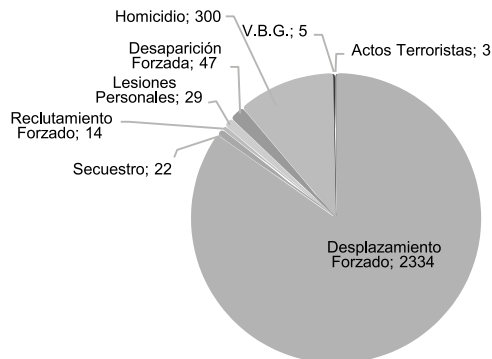


Tabla N° 4 – Estadísticas Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado - Casos 2011-2016(1)

Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2015 y 2016-1. CECAR.

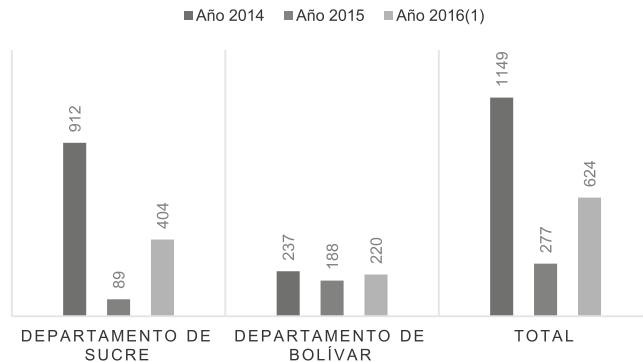
Por otra parte, se ha podido realizar la categorización por hechos victimizantes durante los últimos años, lo que ha permitido fortalecer las áreas de mayor consulta, tratamiento, intervención y articulación, para poder satisfacer, integralmente, las necesidades de la po-

blación víctima que acude a nuestras oficinas. Es así como se han identificado 2.754 hechos victimizantes, en donde el desplazamiento forzado ocupa el primer lugar con el 84 % de casos; igualmente se han identificado otros hechos victimizantes como el secuestro (0,7 %), reclutamiento forzado (0,5 %), lesiones personales (1,0 %), desaparición forzada (1,7 %), homicidio (10,8 %), violencia basada en género (0,18 %), actos terroristas (0,10 %).



Gráfica N° 7. Estadísticas Hechos Victimizantes 2011-2016(1)
Fuente: Informes de Gestión Consultorio Jurídico 2011 a 2015 y 2016-1. CECAR.

Siendo conscientes de la realidad y contexto social, se han buscado escenarios de articulación internacional, logrando en el año 2014 la suscripción de un convenio interinstitucional con la ONG Checci and Company Consulting Inc., para la ejecución de un proyecto financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), denominado Proyecto de Acceso a la Justicia (AJA). Este proyecto ha permitido adelantar unas estrategias de atención y acompañamiento en la región de los Montes de María, principalmente en cuatro municipios: por el departamento de Sucre las poblaciones de San Onofre y Ovejas, y por el departamento de Bolívar los municipios de San Jacinto y El Carmen de Bolívar. Durante el tiempo de ejecución del convenio se han atendido un total de 2.050 víctimas de estos municipios en asuntos relacionados con la aplicabilidad de la Ley 1448 de 2011, formalización de predios, violencia de género, violencia sexual, entre otros.



Gráfica N° 8. Estadísticas Brigadas Jurídicas Montes de María
Fuente: Proyecto de Acceso a la Justicia – USAID-CECAR. 2016

Otras de las estrategias desarrolladas por los centros de proyección social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, han sido las denominadas Brigadas Jurídicas y Consultorio Jurídico Móvil, que consisten en el traslado de los servicios del Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado, a las zonas de más difícil acceso del departamento de Sucre. En estas brigadas se realizan atenciones y asesorías jurídicas, se elaboran documentos jurídicos, se recepcionan trámites procesales, y se reciben y adelantan procesos conciliatorios. Esta estrategia se inició el primer semestre de 2016; en sus primeras salidas se han atendido 233 personas, con la finalidad de acercar y facilitar el acceso a los servicios administrativos y judiciales a estas poblaciones vulnerables.

Adicionalmente, para garantizar el acceso a servicios de justicia y al aparato jurisdiccional del Estado, se creó el Consultorio Jurídico Virtual, que se constituye en una herramienta que implementa las TIC, y acerca los servicios, principalmente, a las personas que no pueden llegar a las instalaciones de los espacios de proyección social de CECAR por razones de distancia, tiempo o recursos económicos. Esta herramienta

permite la interacción de usuarios, estudiantes, monitores judicantes y funcionarios del Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto, a absolución de consultas jurídicas, asesorías y elaboración de documentos jurídicos. Oficialmente se hizo su lanzamiento en el mes de diciembre de 2015, con el acompañamiento del Ministerio de las TIC, Ministerio de Justicia y del Derecho, Consolidación Territorial, USAID Colombia, en el corregimiento de Ojo de Agua, zona rural del municipio de El Carmen de Bolívar. Para su puesta en marcha, se capacitaron los comités locales de justicia, líderes comunitarios y gestores de los quioscos Vive Digital de la zona de los Montes de María, pues la finalidad principal es dar cobertura a los municipios de esta región, aunque el servicio está abierto al público. Hasta la fecha se han realizado 591 atenciones virtuales, tal y como se muestra en la gráfica siguiente.



Gráfica N° 9. Estadísticas Consultorio Jurídico Virtual 2015-2016(1)

Fuente: Informes de Atención de Casos

<http://consultoriojuridicovirtual.cecar.edu.co/aequus/supervisor.php>

ESTRATEGIAS DE PAZ EN EL POSCONFLICTO

Derivado de los planteamientos y socializaciones realizadas en distintos espacios académicos de la Corporación, y teniendo como fuente a la Dirección de Proyección Social de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, en cabeza de la doctora Lérica Madeleinis Romero

Fuenmayor, y teniendo en cuenta la realidad actual del departamento de Sucre, especialmente la zona de los Montes de María, se encuentra que existe una disminución importante en la presencia de grupos armados ilegales reconocidos, entiéndanse grupos de guerrillas y grupos paramilitares; sin embargo, no es menos cierto que existe presencia de bandas criminales articuladas al narcotráfico. No obstante, la Corporación Universitaria del Caribe le sigue apostando a la implementación de estrategias en el marco del posconflicto, entre esas está diseñando (i) el Centro-Museo de la Memoria, (ii) el Centro de Investigación en Reconciliación, Convivencia y Paz Territorial, (iii) el Centro de Documentación en Derechos Humanos y de Género, y (iv) la Cátedra de la Paz. Se adicionan por parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Observatorio del Delito, en convenio con el Gaula del Departamento de Policía Sucre y la SIJIN adscrita a esta sección del país.

El primer escenario está concebido como un escenario físico de registro, formación y educación artística cultural para el encuentro y la convivencia. El segundo, más académico, está orientado a diseñar e implementar los procesos para conceptuar desde el territorio, los imaginarios de reconciliación, convivencia y paz que se requieren, así como las apuestas de desarrollo e innovación que deban impulsarse para trascender a las relaciones de conflicto a la solución de problemáticas socioeconómicas históricas. El tercer escenario está concertado en alianza con el Centro de Memoria Histórica a nivel nacional, dado que la universidad a través de la biblioteca, registra a nivel de prensa la situación del conflicto de la Región de los Montes de María, que desde el año 1993 es un escenario de consulta y educación para el ejercicio de los derechos con enfoque diferencial. Finalmente, la Cátedra de la Paz está constituida como un escenario de discusión y debate sobre diferentes temáticas relacionadas con la paz y el posconflicto.

Todo lo anterior es la apuesta de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, y en particular de su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la construcción de paz a través de la materialización de la justicia en el departamento de Sucre y los Montes de María.

CONCLUSIONES

- El derecho de acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la sola posibilidad o facultad para activar el aparato jurisdiccional del Estado, sino como la materialización del valor justicia y la garantía de la satisfacción y protección de los bienes jurídicos y los derechos de las personas.
- La responsabilidad en la construcción de un orden social justo, equitativo y en paz, no es una obligación de los gobiernos y/o administraciones en cada uno de sus niveles, sino que hay un principio de corresponsabilidad donde todos los actores sociales tienen su cuota parte, y así se debe comprender y asumir.
- El derecho, entendido como el conjunto de principios, reglas y normas, es una herramienta esencial para la construcción y consecución de los preceptos constitucionales e ideales sociales, y las universidades que imparten esta formación cumplen, a través de sus facultades un rol importante, no solo en el proceso formativo de los abogados o juristas, sino en el impacto positivo que deben generar con sus políticas de proyección y responsabilidad social. En este sentido cobran especial relevancia los consultorios jurídicos, como escenarios en los cuales los futuros profesionales del Derecho cumplen la labor social de la abogacía, poniendo sus competencias al servicio de los más vulnerables de su entorno.
- La Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, consciente de su rol en la región, ha comprendido que la gestión de paz demanda compromisos serios por parte de las Instituciones de Educación

Superior, por eso se hace necesario que se replanteen las estructuras académicas, administrativas e investigativas y de proyección social para transversalizar su accionar con un compromiso determinante para construir paz sustentable y duradera con procesos que involucren a toda su comunidad académica, pero que además les permita ser líderes en la región para transformar los contextos altamente conflictivos.

- Es por lo anterior que las Instituciones de Educación Superior deben permitir que desde la academia se desarrollen acciones que aporten a la garantía de no repetición de los hechos victimizantes, cambiar el sentimiento de desamparo de las víctimas por un proceso de acogida y acompañamiento en su proceso de restablecimiento.
- En este sentido, el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR aporta a la construcción de paz en el departamento de Sucre y Montes de María, garantizando el derecho de acceso a la justicia de manera integral, acercando los servicios de las instituciones particulares y del Estado, a través de los distintos instrumentos jurídicos y acciones judiciales o administrativas requeridas para el restablecimiento de los derechos e intereses de los usuarios del servicio, fortaleciendo la dimensión y función social del Derecho y la vocación del servicio en los estudiantes que allí se forman.
- Por su parte, el Centro de Conciliación cumple un papel preponderante en la construcción de paz y reconstrucción del tejido social en el departamento de Sucre y Montes de María, pues ofrece una forma alternativa de solucionar las controversias que se presentan entre particulares, que muchas veces ocasiona el fraccionamiento de las relaciones interpersonales, familiares y comunitarias. Además, materializa los principios de celeridad, eficacia y economía, ya que representa para quienes acuden a este servicio un

ahorro considerable en tiempo, inversión económica, entre otros aspectos, y es un espacio donde se evidencia que sí es posible solucionar conflictos sin tener que acudir a un escenario judicial o a las vías de hecho. En cuanto al proceso formativo de los estudiantes de Derecho, les presenta una alternativa a la naturaleza litigiosa de la profesión, permitiéndoles, en igual sentido, materializar el acceso a la justicia, pero de forma alternativa.

- Finalmente, el Centro de Orientación Sociojurídica a Víctimas del Conflicto Armado es el escenario de mayor impacto en cuanto al conflicto armado y temas de paz se refiere, ya que este centra su función en el restablecimiento de las personas víctimas de la violencia y la confrontación armada en el departamento de Sucre y la región de los Montes de María. Su articulación con organizaciones de víctimas, con organizaciones privadas y con la institucionalidad, les permite tener un radio de acción amplio y dar respuesta inmediata a las necesidades y requerimientos de los usuarios. Su importancia radica en que no solo se enfoca en el restablecimiento jurídico, sino que enfoca sus esfuerzos en la atención integral, tanto como sujeto de derecho, así como persona multidimensional. En este sentido se colige que el estudiante de Derecho de CECAR, se forma con un énfasis en Derechos Humanos.
- De todo lo anterior, un mensaje es claro: todas estas acciones que desarrollan los centros de proyección social están encaminados a materializar el bien justicia en la región, y con ello contribuir en la construcción de un departamento en paz; para ello forma un profesional del Derecho integral, con competencias jurídicas para desempeñarse en muchos roles laborales y profesionales, pero con un gran sentido y sensibilidad social, promotor de los Derechos Humanos y con espíritu conciliador. Estos son los profesionales para la paz, pero esta paz no debe ser entendida como un derecho

o prerrogativa, sino como un modelo de vida y un elemento esencial para el desarrollo social, y como modelo y proyecto de vida que se construye día a día, en donde todos tienen que poner su parte, y la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, a través de sus centros de proyección social, está poniendo la suya.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá D.C.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2012). Informe de Gestión Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación 2011 a 2012. Sincelejo.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2014). Informe de Gestión Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación 2013 - 2014-1. Sincelejo.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2015). Informe de Gestión Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación 2014-2. Sincelejo.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2015). Informe Centro de Orientación Sociojurídico a Víctimas del Conflicto. Sincelejo.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2016). Informe de Gestión 2015. Sincelejo.
- Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. (2016). Informe de Gestión Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación 2016. Sincelejo.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (19 de septiembre de 2013). Acta de Visita, Inspección Control y Vigilancia. Sincelejo, Sucre, Colombia.
- Soto Kloss, E. (1998). www.unirioja.es. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649999.pdf>

Capítulo 5

Análisis estadístico sobre procesos ejecutivos adelantados a través del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR durante los años 2013 a 2016*

* Este capítulo de libro se deriva del Proyecto: Eficacia de los MASC en la solución de conflictos jurídicos y las dinámicas de proyección social. Un estudio de caso desde el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR. Años 2013-2016. Grupo de Investigación Giscer. Línea: Derecho Privado. Corporación Universitaria del Caribe-CECAR.

RESUMEN

El presente capítulo estuvo encaminado al análisis y la determinación de las dificultades a lo largo de un proceso ejecutivo, desde la óptica de un usuario del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, de Sincelejo.

Se limitan los resultados de los años 2013 a 2016, a partir de la información estadística recolectada sobre los procesos ejecutivos llevados a través de los estudiantes y monitores del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, además a las encuestas de satisfacción y algunas entrevistas realizadas a los mismos usuarios del Consultorio, con el fin de concluir si existe o no la consecución material y real de los derechos de carácter económico, social y legal para esos acreedores.

Los resultados arrojan que en realidad existen diversas problemáticas, al momento de lograr la consecución material y real de los derechos de carácter económico, social y legal; lo que hace necesario contribuir a la búsqueda propositiva de soluciones, aportando desde el punto de vista de la Academia un grano de arena a la consecución de la justicia y equidad social.

Palabras clave: proceso ejecutivo, acceso a la administración de justicia, acreedores, arancel judicial, consultorio jurídico.

ABSTRACT

This chapter was aimed at the analysis and determination of difficulties throughout an executive process, from the perspective of a user of the Legal Office of the Faculty of Law of the Caribbean University Corporation CECAR, Sincelejo.

We limit our research to the results of 2013 a 2016, from the statistical data collected over executive processes carried by students and instructors of the Legal Clinic of the Faculty of Law of the University Corporation Caribbean CECAR addition to satisfaction surveys and interviews with some members of the same Surgery, in order to conclude whether or not the item achieving real rights and economic, social and legal status to those creditors.

Shedding as a result, various problems that actually exist at the time of achieving real and material rights of economic, social and legal status attainment; forged the need to contribute to the proactive search for solutions, reaching from the point of view of academy a grain of sand to the achievement of social justice and equity.

Keywords: executive process, access to justice administration, creditors, judicial tariff, legal clinic.

INTRODUCCIÓN

La consecución efectiva de pronta y cumplida justicia, es una cuestión que entrama la naturaleza misma del Estado y la sociedad en Colombia, siendo una necesidad surgida desde los orígenes mismos de la Nación.

La Jurisdicción Civil es la de mayor envergadura para asuntos sociales y la que aprehende directamente del conocimiento de asuntos comerciales, de créditos, de la propiedad, entre otros; por eso es llamada a responder por la justa, oportuna, adecuada y recta administración de justicia; afronta en la mayoría de casos retos legales para la consecución de estos cometidos. Es de resaltar que en esta travesía legal se inmiscuyen papeles no solo de jueces y funcionarios de despachos

judiciales, sino también de auxiliares de la justicia, demás servidores públicos, abogados litigantes y entidades que propugnan en la lucha por estos deberes sociales, así como también la misma sociedad.

La función de administrar justicia, fundamentada en principios de carácter constitucional, debe alinearse de manera cumplida a los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, acceso a la administración de justicia y publicidad y los consagra como estandartes que rebasan la simple actividad jurisdiccional, para encajar en toda la actividad tanto pública como privada. Quiere decir esto, que existan jueces y funcionarios judiciales más activos, dados a la verdadera materialización de justicia, en contextos reales y no solo formales; con verdadera vocación, así como abogados litigantes enraizados en la consecución de las justas causas, que proscriban de raíz los fallos legales sin materialización o las pugnas legales que afecten el sustrato económico y fiscal de nuestra sociedad.

El proceso ejecutivo, siendo este en sentido procesal una herramienta sencilla para el ciudadano que busca el cumplimiento forzado de una obligación, es también a la vez un instrumento de medición del balance económico social del entorno donde se esté desarrollando; quiere decir que con el proceso ejecutivo, fuera de datos que manejen entidades financieras directamente, se podrían colegir datos como el grado de endeudamiento de los ciudadanos de una región, así como su nivel de incumplimiento para con obligaciones crediticias y de otro tipo, así como el grado en el que estas son realmente satisfechas.

LA JUSTICIA CIVIL Y EL PAPEL DEL CONSULTORIO

La efectiva materialización de derechos, sean estos de carácter económicos, sociales, comerciales, de tinte familiar, o de estricto carácter constitucional, en el entorno social de donde es derivado este trabajo

investigativo, debe constituirse en el norte, tanto de aquellos funcionarios que cumplen con la actividad jurisdiccional correspondiente, como de aquellos que del otro lado de la baranda legal luchan por los intereses de los litigantes primarios, convirtiendo la actividad procesal, que es propia de aquellos versados en las leyes, en una acción más general, a la mano de todo aquel que busque el cumplimiento de sus deberes.

La consecución de los derechos de carácter económico, es decir, aquellos en los que se conjugan el tema crediticio, de contratación, de servicios prestados y demás asuntos que juegan en estricto sentido con aspectos comerciales y financieros, son un gran incentivo para el desarrollo regional, orientado al desarrollo social, satisfaciendo los intereses legítimos de aquellos que han obrado en busca del apalancamiento financiero, pero que han encontrado incumplimiento en su camino.

Tornando entonces la labor del juez y del abogado en herramientas del músculo financiero regional, se constituye este análisis entonces en un llamado a las instituciones a acrecentar su labor, alrededor de esta experiencia procesal que se llama “proceso ejecutivo”. No mirando este como el más simple, sino como el más social y financiero de los procesos que consagra nuestra jurisdicción civil.

LA JUSTICIA CIVIL

Siendo la jurisdicción civil –con sus jueces y funcionarios en ejercicio de sus funciones– una herramienta indispensable para el músculo financiero regional, es deber el resaltar que cualquier ciudadano, miembro de esta comunidad o no, no estando determinada la actividad crediticia como del giro ordinario de sus negocios o actividad económi-

ca a la que normalmente se dedique, no significa que este no pueda ser sujeto interviniente en esta diligencia, existiendo independencia de su nivel económico o de su prestancia financiera. Este puede en algún momento sumergirse en el mundo de los créditos, préstamos, contratos de mutuo, garante mobiliario etc., para el cual de igual manera debe estar presto para sí, un sistema legal fuerte, una justicia pronta, con rectitud y respetuosa de todos los principios.

EL PAPEL DEL CONSULTORIO JURÍDICO

El Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe, siendo única institución de este tipo a la fecha en la ciudad de Sincelejo, dentro de sus múltiples funciones juega un papel importante para aquellos ciudadanos que, no siendo normalmente acreedores, lo fueron por alguna circunstancia y que debido a su situación socioeconómica, no tienen capacidad económica para solventar un abogado, que de manera particular le adelante la gestión de recuperar ese crédito.

Dadas estas circunstancias, el Consultorio, que precisamente en su acto de creación legal consagra la prestación de servicios legales a personas de muy escasos recursos, obra de manera prestante en la consecución de material de los derechos y especialmente en estos casos, derechos de carácter económico.

Viene a resaltar que, en este tipo de procesos, las personas que intervienen han estado o se encuentran en situación de vulnerabilidad, tanto social como económica, lo que resalta la importancia de llegar a buen término en este tipo de procesos; pues se empieza a tocar el tejido social que compone la región, más exactamente donde el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe tiene su radio de acción.

La causa que desempeña el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe en la región se planta como una causa noble, enfocada al servicio social, siendo esta una labor total y absolutamente gratuita para todo aquel que está dentro de las circunstancias en las que se le puede prestar el servicio; siendo la población más vulnerable y de estratificación socioeconómica más baja, la beneficiada.

RELACIÓN ECONOMICO-SOCIAL DEL PROCESO EJECUTIVO

El tema crediticio ha sido un punto crucial para el buen desarrollo de las actividades mercantiles y comerciales humanas, desde los inicios de lo que hoy se conoce como civilización. Inmediatamente con el surgimiento de este tipo de transacciones mercantiles nace la necesidad de que estas sean reguladas en procura de quienes intervienen usualmente o no de este tipo de prácticas. Es el crédito importante, pues observa inmediatez financiera, da liquidez a las causas comerciales, así como renta un beneficio para quienes fungen como acreedores.

De la mano de esta relación contractual, que hoy día –luego de distintas luchas históricas– goza de amplia regulación legal, surgen situaciones que igualmente regladas, despiertan diversos mecanismos estatales, prestos a dar cumplimiento a los derechos. Quiere decir que el proceso ejecutivo, el cual en términos procesales goza de absoluta sencillez, es la concentración de todo el poder jurisdiccional del Estado colombiano aplicado a la consecución de los derechos de aquel que procesalmente se conoce como acreedor.

En el ámbito crediticio, el incumplimiento por parte del deudor en el pago de sus obligaciones financieras, tiene diversas repercusiones para aquel que tiene una expectativa positiva de pago, que si empezamos a enfocarlo en el alma de un ciudadano que ha dado en prés-

tamo su escaso capital en busca de unos intereses que le soporten un beneficio; y que en muchas situaciones es parte importante de su reducido patrimonio, vemos que cobra importancia, teniendo reverberaciones desde el punto de vista social, pues en muchos casos estos acreedores inconformes con el incumplimiento de su deudor, acuden a las vías de hecho. Es allí donde la labor interventora del Estado debe estar presente, iniciando una política de educación financiera para sus coasociados, pasando por un sistema legal fortalecido y capacitado para el cumplimiento de estos fines. Es así, impartiendo justicia de manera transparente, con educación, de manera celer, cumplida y oportuna, como se contribuye a sembrar paz en la región y se logra un anhelado apalancamiento económico-financiero, no solo del sistema bancario, sino de las clases sociales menos favorecidas, a quienes se les debe dar prioridad en la participación de procesos ante los estrados judiciales.

PROBLEMAS EN TORNO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LOS PEQUEÑOS ACREEDORES EN EL PROCESO EJECUTIVO

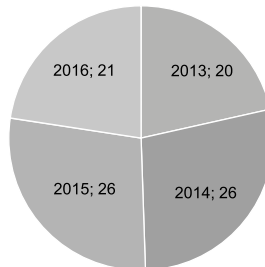
Para quien persigue la consecución de sus derechos, y más aquellos de carácter económico, inicialmente para quien goza de buenos recursos económicos, no le es dificultosa la gestión de un abogado, que a buena marcha le adelantaría su respectivo proceso ejecutivo. Pero aquel que enfrenta dificultades económicas, debe luchar con obstáculos subyacentes siendo el primero el no tener la capacidad económica para contratar un abogado, que de manera particular se encargue de la respectiva gestión procesal. En este punto viene la contribución de parte de entidades tales como el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe.

El pequeño acreedor, en múltiples ocasiones por el desconocimiento y la falta de una debida educación financiera, abandona las justas causas de la consecución de sus derechos económicos y crediticios.

Como segundo gran obstáculo se evidencian los requisitos y formalidades propias, que son de dominio de aquellos versados en las leyes; formas procesales que fueron inicialmente concebidas para que todo ciudadano tuviera acceso a ellas, fueran entendidas y aprehendidas en todo su sentido, debido a su sencillez y su practicidad, pero que con el tiempo se tornaron oscuras y decimonónicas, producto de la mala utilización y la mala interpretación, que hacen de las formas procesales un aparente obstáculo.

Sumado a esto, se encuentra lo que en perspectiva sería una tarifa para tener acceso a la administración de justicia: el “arancel judicial” consagrado por la Ley 1653 del año 2013, para procesos que tengan pretensiones dinerarias; pero que deja por fuera a aquellos litigantes que no están obligados a declarar renta el periodo gravable inmediatamente anterior, debido a que su patrimonio es escaso y sus ingresos también lo son. Pero independientemente de la capacidad económica o no del litigante, el Estado no debe crear trabas para el acceso a la administración de justicia; su administración debe ser gratuita y ceñida de todos los principios que guarda nuestra Carta Magna.

A renglón seguido, se encuentra la primera estadística básica, proporcionada por la oficina de trámites procesales del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe, que de manera general muestra el número de procesos ejecutivos singulares adelantados durante los años 2013 a 2016, las distintas actuaciones que se iniciaron en materia civil. Se resalta el área de procesos ejecutivos iniciados, así como la cantidad de procesos ejecutivos en los que se llevó a cabo una defensa, alegando las respectivas excepciones.



Gráfica 1. Procesos ejecutivos. Estadística mes a mes de casos en materia Civil - Períodos académicos I y II - Año 2013 a 2016

De la anterior gráfica, en primer lugar, la distribución de procesos ejecutivos adelantados en el Consultorio Jurídico es equilibrada durante los años 2013 a 2016. Y respecto al otro tipo de procesos, se evidencia que los procesos ejecutivos singulares son el sustrato principal de la prestación del servicio en el Consultorio Jurídico.

De este comportamiento excéntrico de flujo de iniciación de procesos ejecutivos singulares, resaltan los informes con los que se consolidó la gráfica: los créditos por los que normalmente inician este tipo de procesos, fueron otorgados con semanas o meses de anterioridad, hasta entrar en situación de mora; lo que lleva a iniciar este tipo de procesos. Las fechas en las que mayormente se celebran este tipo de negociaciones son épocas de fin de año y mediados de año; coligiendo así una marcada influencia por épocas de festividad o vacacionales. Se hace la salvedad de que los créditos objetos de estudio de los que nace la presente estadística, ninguno supera la mínima cuantía legal establecida por la ley, que es referencia en aspecto procesales y de competencia jurisdiccional.

Marca entonces una tendencia sobre la gráfica de iniciación de procesos ejecutivos singulares, para recuperación de créditos, en períodos posteriores a épocas de festividades o vacacionales; coincidiendo esto con el flujo comercial que resalta en las épocas vacacionales, donde

pululan las ofertas comerciales, sumado a las costumbres y tradiciones de la región, que llevan a la población local a la utilización de micro-créditos, para la satisfacción y el pleno disfrute de la época vacacional, y zona de influencia donde opera el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe. Sella esto entonces un ligero nivel de riesgo de incumplimiento para créditos de pequeñas cuantías otorgados con anterioridad a los meses de febrero y agosto en la ciudad de Sincelejo.

Es comparable también, e inevitable dejar de lado, la baja tendencia a utilizar los mecanismos de defensa procesales que establece la ley, tales como la presentación de excepciones, independientemente de qué carácter sean estas previas o de mérito; servicio que también es ofrecido por el Consultorio Jurídico, pero que registra un número muy bajo dentro de la gráfica representativa de los años analizados.

En menor proporción se usan los procesos ejecutivos para el cumplimiento forzado de obligaciones, también contempladas legalmente, pero que resulta ser poco utilizado por los usuarios del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe.

De los anteriores procesos mencionados, se analiza su tendencia a finalizar dentro del mismo período de tiempo, siendo específicos en la motivación por la cual finalizan, sea porque se expidió Auto que ordene seguir adelante con la ejecución, desistimiento expreso por parte del demandante en el proceso, o que se logró un acuerdo entre las partes.

Resalta a primera vista la cantidad procesos ejecutivos singulares, que aún continúan en actuaciones procesales; muestra sencilla y clara de la lentitud rampante y clásica de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción civil.

También es marcada la tendencia en mediana proporción, que en todos los procesos de carácter civil que se adelantan en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe, el juzgado termine emitiendo Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, auto que en reiteradas ocasiones ha sido mención de tratadistas, que concretan que prácticamente constituye sentencia dentro del proceso ejecutivo. Así se constituyese el primer paso en la lucha por la consecución de los derechos patrimoniales y económicos del pequeño acreedor que acude a instancias de los jueces en busca del cometido de sus derechos.

De igual manera resalta la paridad de procesos, en este caso únicamente ejecutivos singulares, que son abandonados por desistimiento expreso de aquel que lo inició, dando lugar a un abanico especulativo de motivos por los cuales no decidió continuarlo.

Y en último lugar, se observa una muy baja, casi mínima tendencia de las partes involucradas en procesos civiles, sean estos ejecutivos singulares, ejecutivos por obligación de hacer o la presentación de excepciones dentro de procesos ejecutivos a transar en acuerdos sus asuntos litigiosos; quiere decir esto, que es bajo el ánimo conciliatorio de las partes involucradas en este tipo de causas. Desafortunadamente este es casi nulo.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, siendo la zona de influencia del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe la ciudad de Sincelejo, una municipalidad con una población de carácter mediano, con una economía de mercado primordialmente de carácter agropecua-

rio, con un sector comercial en crecimiento moderado, y con un nivel industrial bastante precario, es importante estudiar el nivel de riesgo de incumplimiento en contratos y créditos, a manera de termómetro económico y financiero de la población sincelejana; la iniciación de un proceso ejecutivo significa en términos financieros un crédito no pagado, constituido en mora.

Este estudio, cuyo trabajo de campo se hizo en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe para los años en estudio, deja claro que la muestra estuvo representada por personas naturales, que son susceptibles de recibir el servicio por medio del Consultorio Jurídico, es decir, la población sincelejana comprendida entre las estratificaciones socioeconómicas de nivel 1 y 2.

De igual manera, se puede concluir que para acceder a la administración de justicia, se debe seguir una serie de pasos relativamente limitantes para aquellos pequeños acreedores, pero no imposibles de ser superados; finalmente lo que se persigue es la materialización real de los derechos del acreedor, que bien son protegidos por el legislador, al establecer un procedimiento garantista y lleno de principios, que le brindan las herramientas necesarias para el logro de todos los cometidos mencionados; con jueces y funcionarios fortalecidos; los que en debe primar la vocación por el buen servicio, siendo redundante en su labor de Servidores Públicos, que contribuyan finalmente al sano crecimiento económico de la población sincelejana y a la superación de todos esos rubros económicos-sociales que palidecen en esta región.

Finalmente, el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe, desde su posición como participante directo de esta situación económica, social y finalmente legal, aporta su grano de arena a la consecución del bienestar a la población sincelejana, siendo copartí-

cipe de la labor legal de administrar justicia; en este caso a las clases menos favorecidas desde el otro lado de la baranda legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Decreto–Ley 196 de 1971, 12 de febrero de 1971, Presidencia de la República de Colombia, Misael Pastrana Borrero, ministro de Justicia, Miguel Escobar Méndez. Recuperado de: http://www.usergioarbole-da.edu.co/derecho/estatuto_ejercicio_abogacia.pdf

Decreto 765 de 1977, 1 de abril de 1977, Presidencia de la República de Colombia, Alfonso López Michelsen; ministro de Justicia, César Gómez Estrada; recuperado de: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-102574_archivo_pdf.pdf

Ley 583 de 2000, 12 de junio de 2000, Congreso de la República de Colombia, Presidencia de la República de Colombia, Andrés Pastrana Arango; ministro de Justicia, Rómulo González; recuperado de: http://docencia.udea.edu.co/vicedoce/practicas/reglamentos_practicas/derecho.pdf

FUENTES

Informe estadístico detallado de trámites procesales designados durante el primero y segundo período académico de los años 2012 a 2016.

Acerca de los autores

Berónica Narváez Mercado

Abogada de la Universidad Libre de Colombia, 1999, MBA Escuela Libre de Derecho, 2002, Especialista en Gestión de Proyectos de la Cámara de Industrias de Costa Rica, 2001, Candidata a Doctora en Derecho, Universidad Libre, Docente Universitaria, Investigadora, Directora de la línea de investigación de Derecho Privado. Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, 2017.

Patricia Elena Guzmán González

Abogada de la Universidad del Atlántico. Especialista en Pedagogía de las Ciencias, Universidad Simón Bolívar. Magíster en Derecho Procesal, Universidad de Medellín. Investigador Asociado de Colciencias. Par evaluador de Colciencias. Investigadora adscrita al Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR.

patricia.guzmang@cecar.edu.co

José David Manotas Cabarcas

Abogado de la Universidad Simón Bolívar. Especialista en Derecho Administrativo. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar. Docente del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe Cekar.

Jorge Armando Valdelamar Montes

Abogado titulado de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, 2014. Conciliador Extrajudicial en Derecho avalado e inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016. Especialista en Derecho Procesal Civil, 2015. Docente universitario, investigador. Coordinador del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR.

jorge.valdelamar@cecar.edu.co

Rafael David Tovar Ortega

Abogado, egresado de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, 2016. Diplomado en Derecho Público, 2017. Monitor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, 2017.

rafael.tovar@cecar.edu.co

Yanith del Carmen Mayoriano Tovar

Egresada del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. Estudiante del Diplomado en Derecho Privado de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. Monitorea del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR.

Cristian Daniel Pérez Avendaño

Abogado de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. Especialista en Derecho Procesal Civil, y en Gerencia de la Hacienda Pública. Diplomado en Derecho Público y en Derecho Privado. Conciliador Extrajudicial en Derecho. Docente Universitario. Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo.

cristianok360@hotmail.com

Nubia Elena Valdelamar Támara

Abogada de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR. Especialista en Derecho Procesal Civil. Conciliadora Extrajudicial en Derecho. Coordinadora del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR.
nubia.valdelamart@cecar.edu.co

